

Ciudad de México, 30 de mayo de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Especializada convocada para el 30 de mayo de 2023.

Secretaria general de acuerdos, nos informa, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Buenas tardes, magistrada presidenta, magistrados.

Le informo que hay un quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 7, 13 y 43 a 56, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidenta.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

Magistrado Luis Espíndola, magistrado Gustavo Pale, si están de acuerdo lo manifestamos de manera económica, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Tomo nota, presidenta.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello:
Gracias.

Se aprueba el punto.

Magistrados, tenemos siete asuntos relacionados con actos anticipados de precampaña y campaña, de manera que si no tienen inconveniente los veríamos de manera conjunta y con cuentas sucesivas para poder comentar los asuntos o hacer alguna intervención al final de la cuenta.
¿Les parece?

Si están de acuerdo, lo manifestamos igual.

Muchísimas gracias.

Secretaria Daniela Lara Sánchez, por favor, puedes dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno el magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria de estudio y cuenta Daniela Lara Sánchez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución al procedimiento especial sancionador de órgano central 7 de este año, que se emite en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el recurso de revisión 86 de 2023, relativo a las denuncias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Jorge Álvarez Máynez en contra de Morena y diversas personas del servicio público, dirigentes partidistas, militantes y simpatizantes de ese instituto político, por haber participado en una asamblea informativa en Francisco I. Madero, Coahuila.

La propuesta concluye que no se actualizaron actos anticipados de campaña por lo siguiente:

Primero. El análisis individual y conjunto de los mensajes emitidos durante el evento revela que se utilizaron equivalentes funcionales de promoción del voto a favor de Morena, respecto del proceso electoral de Coahuila.

Segundo. El evento materia de las quejas tuvo carácter partidista porque se dirigió esencialmente a militantes y simpatizantes, y su finalidad se identifica con la promoción de la unidad y movilización de Morena.

Tercero. La referencia que la dirigencia partidista hizo sobre la participación ciudadana, no implican que se dirigiera a un auditorio diverso y el hecho de que existiera posibilidad de que el mensaje también haya podido recibirse por la ciudadanía en general, no cambia su carácter partidista.

Lo anterior, conforme al estudio realizado respecto del tipo de lugar o recinto en que se celebró su importancia, ubicación, las condiciones de acceso al mismo, el número aproximado de asistentes, la lejanía temporal del evento con el proceso electoral y el contenido de los mensajes de los participantes en los que se advierten claras referencias a la militancia y a la ciudadanía, y tratan temas de importancia intrapartidista, como la renovación de su dirigencia, el proceso de selección de liderazgos y datos sobre la celebración de su Congreso nacional.

Cuarto. El estudio propone considerar que, analizada la difusión del evento, se puede sostener que tuvo un impacto menor o acotado a las personas asistentes, además de que quienes publicaron en sus cuentas de redes sociales contenido alusivo al mismo, únicamente mostraron algunas fotografías acompañadas de frases entusiastas sobre la fortaleza del partido; invitaciones a dar solidez a la Unidad del movimiento político o las intenciones de alcanzar buenos resultados en elecciones futuras y consolidar un proyecto común, pero no su contenido, excepción de la dirigencia del partido como es propio de sus funciones.

Igualmente, la propuesta considera que no se actualiza violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, con base en lo siguiente:

Primero. Las personas asistentes con la sola calidad de ciudadanas, no son sujetos de la infracción.

Segundo. Quienes asistieron como militantes con cargos partidistas, además de que esa calidad no les sujeta las restricciones del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, no tuvieron una participación activa.

Tercero. Los dos titulares de presidencias municipales que asistieron, se limitaron a permanecer en el templete sin dirigirse al público, por lo que aunque su función no se constriñe a los días hábiles, no incurrieron en infracción al no haber participado activamente en el evento.

Cuarto. Quienes laboran en el Gobierno Federal fueron presentados al público sin mencionar sus cargos y se limitaron a saludar al público y permanecer en segunda y tercera fila en el templete.

Quinto. Las personas legisladoras saludaron al público pasando al frente, recibieron los aplausos acostumbrados y luego se acomodaron en el templete en segunda y tercera fila, y ahí se mantuvieron durante toda la realización del evento sin que usaran el micrófono o tuvieran alguna otra participación.

Sexto. Las personas que asistieron en calidad de titulares de cuatro gubernaturas no se dirigieron al público, sino que solo se mencionó su presencia y estuvieron en el templete durante el desarrollo del evento.

Séptimo. En el caso de Mario Delgado y Citlalli Hernández por su calidad de dirigentes partidistas no incurrieron en infracción al asistir a un evento dirigido a los militantes y simpatizantes de su partido, realizado en día inhábil y sin utilizar recursos públicos para ello.

Octavo. Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila y Claudia Sheinbaum Pardo actuaron con el carácter de personas del servicio público y emitieron discursos en favor de Morena, pero ello es insuficiente para considerar que se actualiza una violación al principio de equidad en una contienda electoral que iniciaría seis meses después, 10 meses antes del periodo de campaña y 11 meses antes del día en que la ciudadanía habría de manifestar su preferencia electoral y considerando que fue dirigido a personas que ya comparten su ideología política y no para la captación de simpatías de la ciudadanía en general.

Noveno. María Elena Lezama, Julio Menchaca y Américo Villarreal acudieron al evento en su carácter de titulares de gubernaturas recién electos. Los dos últimos incluso aún no contaban con la validación de su elección. En su mensaje aludieron a su reciente experiencia como ganadores del proceso electoral y su deseo de que lo mismo suceda en las próximas elecciones, afirmando que eso se logrará manteniéndose en unidad y con convicciones firmes en la ideología del partido.

Esa circunstancia no genera un desequilibrio en la contienda ante su falta de proximidad y al haberse dirigido a un público que ya comparte dichas convicciones.

Por los motivos expuestos el proyecto que se pone a su consideración propone declarar la inexistencia de las infracciones y dar aviso inmediato a la Sala Superior sobre la emisión de esta sentencia en cumplimiento a su determinación.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Daniela, muchísimas gracias.

Enseguida le pido a la secretaria Karem Angélica Torres Betancourt que nos dé cuenta con el asunto que pone a nuestra consideración el magistrado Gustavo Pale Beristain.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 43 de este año, promovido por el PAN en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, Morena y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, entre otros, con motivo de la difusión y celebración de un evento llevado a cabo el 18 de noviembre de 2022 en Tecate, Baja California, al considerar que el evento es una estrategia para promocionar a la mencionada servidora pública de cara al próximo proceso electoral federal para renovar la Presidencia de la República de 2024.

Desde su perspectiva los hechos implican actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y coacción al voto.

En primer término, respecto a los actos anticipados de campaña en relación con la difusión del evento se considera que del análisis no se advierte que se haga un llamado a votar por Claudia Sheinbaum en la próxima elección presidencial, no presenta ninguna plataforma electoral ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o con el uso de equivalencias funcionales.

Ahora bien, en relación con la celebración del evento se razona que tampoco actualiza los actos anticipados de campaña denunciados porque de las pruebas que obran en el expediente no es posible advertir que el evento se haya solicitado el voto o apoyo a favor de la jefa de gobierno para la obtención de una candidatura.

Aunado a lo anterior, el partido denunciante tampoco aportó pruebas dirigidas a evidenciar la ilegalidad del evento.

Por otro lado, se estima que no se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad porque de las pruebas que obran en autos se observa que Claudia Sheinbaum no asistió al evento denunciado y respecto de Gonzalo Higuera, de las pruebas no es posible advertir que su participación o asistencia estuviera vinculada con fines proselitistas.

Finalmente, tampoco se actualiza la coacción al voto atribuida al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación porque de las constancias que obran en el expediente no se advierten elementos de prueba que demuestren que el evento fue de carácter proselitista.

Por todo lo anterior, se propone determinar la existencia de las infracciones denunciadas.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Karem.

Y, finalmente, en cuanto a la cuenta conjunta y sucesiva de los asuntos cuya temática es actos anticipados de precampaña y campaña, le solicito a la secretaria Georgina Ríos González que, por favor, dé cuenta con los asuntos que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Gracias, presidenta. Con su autorización.

En principio, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 13 de 2023, en cumplimiento al recurso de revisión 92 de 2023 en el que la Sala Superior ordenó analizar si las expresiones con un significado electoral tuvieron un impacto real y trascendente en la ciudadanía que afectarían las condiciones de equidad en los procesos del Estado de México y Coahuila, así como si vulneran el principio de imparcialidad.

A partir de la línea que trazó la superioridad, al analizar el contexto del evento, para la ponencia no hay elementos suficientes para considerar que las personas que asistieron y escucharon las expresiones eran ajenas a Morena, ya que sólo convocaron a la militancia y simpatizantes de ese partido.

Respecto a la difusión de redes sociales e internet, tampoco existen pruebas contundentes para afirmar que trascendieron a un número importante de personas del Estado de México y Coahuila que pusiera en riesgo o impactara realmente en la equidad de esos procesos que exige el elemento subjetivo, circunstancias por las que para la propuesta no hay un acto anticipado de campaña.

Finalmente, respecto a la vulneración de los principios de equidad e imparcialidad, para el proyecto es inexistente, porque no hay prueba que las expresiones pusieran en riesgo la equidad de los procesos locales.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 48 de este año, que se originó con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de

México, diversas personas del servicio público, dirigencias de Morena, dicho instituto político y quien resultara responsable por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, derivado de un evento celebrado el 28 de octubre en Morelia, Michoacán.

El proyecto propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña, ya que no se actualizan los elementos temporal y subjetivo de la infracción, toda vez que el evento tuvo lugar el 28 de octubre y el proceso 2024 iniciará hasta la primera semana de septiembre de este año, es decir, a 10 meses de distancia, por lo que no se advierte proximidad ni sistematicidad; además, no se advierte un llamado expreso al voto ni la solicitud de apoyo para obtener alguna precandidatura o candidatura y tampoco hay equivalentes funcionales de una solicitud al voto para sí, Morena o la jefa de gobierno de la Ciudad de México respecto al proceso electoral del 2024.

En relación con el elemento personal, se propone tenerlo por acreditado, ya que se ve la imagen de la Jefa de Gobierno y la etiqueta *hashtag* #EsClaudia en la invitación al evento, los videos que se difundieron en aquel y los folletos que se entregaron en el registro.

Adicionalmente, la Presidenta municipal de Ziracuaretiro asistió y participó en el referido evento y mencionó el nombre y cargo de Claudia Sheinbaum Pardo.

Por otro lado, la consulta plantea la inexistencia de la promoción personalizada a favor de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ya que de las expresiones de la Presidenta municipal, del folleto y de los videos, se advierte la mención de algunos logros de su administración relativos a su Cuarto informe, con lo que se ve propaganda gubernamental.

Sin embargo, no se advierte que tenga como finalidad influir en la ciudadanía a fin de obtener la precandidatura o candidatura presidencial.

Ello aunado que aún no inicia formalmente el Proceso Electoral Federal 2024 ni tampoco se infiere la promoción de una plataforma electoral o una eventual candidatura.

De las pruebas no se acredita el ejercicio de recursos públicos, pues se tiene certeza que en las diversas dependencias a las que están adscritas las personas del servicio público denunciado, no solicitaron ni se les entregaron ese tipo de recursos para la localización del evento o de su traslado al mismo.

En consecuencia, es inexistente el uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, respecto de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, si bien en el evento en que participó el funcionariado de Michoacán, se estima que no se afectaron las condiciones de equidad y neutralidad que deben prevalecer en un proceso electoral, pues los hechos se dieron sin una proximidad que pusiera en riesgo el Proceso Electoral Federal 2024. Además, la asistencia de las diputaciones locales denunciados y el Secretario de Gobierno de Michoacán, no se considera ilegal en automático, ya que las personas legisladoras pueden acudir en atención a su bidimensionalidad y el servicio público puede ir a eventos, pero sin participar activa ni preponderantemente y sin afectar sus funciones legislativas, lo que ocurrió en este caso.

Respecto a la Presidenta municipal, si bien acudió y participó en el evento en día hábil, de las constancias se desprende que fue una reunión ciudadana; de ahí que la consulta considera la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento especial sancionador de órgano central 50 de este año, que promovió Rodrigo Antonio Pérez Roldán contra el diputado federal Santiago Creel Miranda, por posibles actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de sus manifestaciones en una conferencia, un Twitter y siete entrevistas.

También denunció a la Organización Confío en México por actos anticipados de precampaña y campaña a favor de Santiago Creel, por la celebración de dicha conferencia; y a la Senadora Kenia López

Rabadán por promoción personalizada, derivado de sus expresiones en una columna de opinión.

De la investigación se acredita la realización de los hechos y las partes involucradas reconocieron su participación.

Ahora, en cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyen a Santiago Creel, si bien se acredita el elemento personal, no se actualiza el elemento temporal, porque aún no inicia el proceso electoral federal. No existe proximidad a la conducta con el inicio de dicho proceso y no hay evidencia de conductas sistemáticas.

De igual forma, no se acredita el elemento subjetivo porque de sus expresiones no se advierte que el denunciado solicitara el apoyo a su favor para una eventual precandidatura o candidatura a la presidencia de la República. No hay un llamado expreso o inequívoco a votar por él en el próximo proceso electoral federal y tampoco equivalentes funcionales.

Como no se acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña por las manifestaciones que hizo Santiago Creel Miranda en la conferencia que celebró la Organización Confío en México, no hay responsabilidad de la organización denunciada.

Respecto al uso indebido de recursos públicos tampoco se acredita, pues no se demostró que Santiago Creel Miranda recibiera recursos públicos de la Cámara de Diputaciones para la realización del evento y entrevistas, y tampoco para su traslado.

En cuanto a la promoción personalizada que se atribuye a Santiago Creel y a Kenia López Rabadán en favor de Santiago Creel, derivado de sus manifestaciones en la conferencia, entrevistas y columna de opinión respectivamente no se acredita, porque no se advierte que reúnan los elementos de propaganda gubernamental, pues no mencionaron acciones, planes y logros de gobierno que realizó como servidor público.

Enseguida me refiero al proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 52 de este año, promovido por un ciudadano contra Ricardo Monreal Ávila, Morena, y los presidentes

de los comités Ejecutivo y Político de dicho partido en Michoacán, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad respecto de la elección presidencial del 2024, derivado de su asistencia y participación en dos eventos realizados en esa entidad.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción, ya que no se actualizan los elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña que exige la ley, y los criterios jurisprudenciales de este Tribunal Electoral.

En principio no se cumple el elemento temporal, ya que los dos eventos denunciados se realizaron el pasado 24 de febrero, y del análisis integral del expediente no se advierte sistematicidad en el actuar del funcionario denunciado, por lo que en el caso no se acreditó la presunción de que el lapso que separa a los eventos del inicio del proceso electoral pudo generar una influencia indebida y una afectación a los principios rectores de la materia.

Además, el proyecto señala que aun cuando Ricardo Monreal Ávila asistió a la rueda de prensa y al mitin realizado en el Obelisco a Lázaro Cárdenas en Michoacán, eventos en los que mencionó su aspiración a la Presidencia de la República, no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña porque no se advierte que haya realizado un llamado expreso a votar por él o por Morena o que solicitara a las personas asistentes su apoyo para obtener alguna precandidatura o candidatura o para no apoyar a otra fuerza política, ni utilizó frases que tuvieran un significado equivalente a dicha solicitud.

De igual manera, el proyecto propone la inexistencia de dicha infracción por lo que hace al partido Morena, Juan Pablo Celis Silva, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido en Michoacán y Gotardo León Villalobos, presidente del Consejo Estatal de dicho instituto político en esa entidad.

Por otra parte, el proyecto declara la inexistencia de la supuesta promoción personalizada, porque aun cuando Ricardo Monreal Ávila hizo referencia a los cargos que ha ocupado durante su trayectoria política, no mencionó acciones, planes o logros de gobierno que realizó

como funcionario público que pudieran traducirse en propaganda gubernamental o promoción a su favor respecto del proceso electoral del 2024.

Finalmente, el proyecto determina la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, ya que no se acreditó su uso para la realización de los eventos denunciado, ni se probó que las expresiones del funcionario denunciado tuvieran un significado inequívoco de carácter proselitista que por sí mismas generaran un desequilibrio en el próximo proceso electoral federal.

Por último, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 53 de este año que se originó con motivo de las quejas presentadas por [REDACTED] y Rodrigo Antonio Pérez Roldán contra el secretario de Gobernación, los gobernadores de Chiapas, Michoacán y Veracruz, así como cinco diputaciones federales por actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada a favor del primero, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad para el proceso electoral federal de 2024, derivado de eventos celebrados en dichas entidades federativas.

La consulta considera que no se acreditó el elemento temporal de la infracción, dado que los eventos de Chiapas y Michoacán se celebraron el 18 y 25 de octubre y el de Veracruz el 12 de enero de este año, es decir, a más de ocho y 10 meses del inicio del proceso de 2024, el cual comenzará en la primera semana de septiembre, por lo que no se advirtió proximidad ni sistematicidad.

Tampoco se actualiza el elemento subjetivo, pues no se observó un llamado explícito o implícito a votar a favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura o fuerza política.

Por cuanto al elemento personal, éste se acreditó, ya que se aprecia la presencia del secretario de Gobernación en todos los eventos, de ahí que el proyecto plantea la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña.

Respecto a la promoción personalizada, el proyecto propone que de las expresiones que emitió el secretario de Gobernación en los eventos de Chiapas y Michoacán no reunieron los elementos de la propaganda gubernamental, ya que no mencionó acciones, planes y logros de gobierno; mientras que en el evento de Veracruz aludió a obras y programas gubernamentales, pero los atribuyó al presidente de México.

Además, el proceso electoral de 2024 aún no ha iniciado, por lo que no se advirtió un ejercicio de promoción a favor de Adán Augusto López Hernández.

En relación con el gobernador de Veracruz y el diputado federal Sergio Gutiérrez Luna, no mencionaron logros o acciones de gobierno y de las publicaciones en redes sociales sólo se desprendió que tuvieron una reunión en una cafetería.

Si bien el diputado federal Mario Rafael Llergo Latournerie leyó el currículum del secretario de Gobernación, en los que reseñó los distintos cargos que ha ocupado, no se advirtieron logros o acciones de gobierno ni que fuera con la finalidad de posicionarlo en algún proceso electoral o para alguna candidatura, sino a modo de inducción de introducción en el evento.

Por tanto, es inexistente la promoción personalizada atribuida a estos funcionarios públicos.

Finalmente, se tiene certeza que Adán Augusto López Hernández, los titulares de las gubernaturas de Chiapas, Michoacán y Veracruz, así como las diputadas y diputados federales no recibieron recursos públicos para la realización de los eventos ni el traslado a ellos, como lo informaron las áreas de Finanzas de la Secretaría de Gobernación, los gobiernos de las entidades federativas y la Cámara de Diputaciones.

Si bien los eventos en los Congresos de Michoacán y Veracruz se difundieron en la página de Twitter de la Secretaría de Gobernación y la cuenta de YouTube del gobierno de Veracruz, respectivamente, al no ser eventos ilegales no se consideraron como un uso indebido de recursos materiales.

En consecuencia, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos.

Por cuanto a la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, la ponencia estimó que si bien en los eventos participaron los gobernadores de Chiapas, Michoacán y Veracruz y cinco diputaciones federales, al ser de naturaleza informativa no se afectaron las condiciones de equidad y neutralidad que deben prevalecer en un proceso electoral, máxime que se dieron sin una proximidad que pusiera en riesgo el proceso electoral federal 2023-2024, aunado a que de la certificaciones localizadas en el expediente no se probó que las personas denunciadas emitieran expresiones con una solicitud expresa o implícita de voto a su favor o para obtener una precandidatura o candidatura.

De ahí que el proyecto considera la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Es la cuenta, presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello:
Muchísimas gracias, Gina.

Magistrados, están a su consideración los proyectos con estas temáticas.

Si están de acuerdo, los iríamos checando por el mismo orden de la cuenta.

Y les preguntaría si hay algún comentario sobre el asunto que es el número uno de la ponencia del magistrado Espíndola, que es el asunto central siete del 2023.

¿Algún comentario al respecto?

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada presidenta; magistrado Gustavo Pale.

El asunto que pongo a consideración tiene que ver con un cumplimiento de Sala Superior, el cual estamos resolviendo en tiempo y forma, dado el plazo que nos señaló la superioridad y, en ese sentido, se plantea el análisis de todos y cada uno de los puntos que de manera pormenorizada nos indica la Sala Superior.

Se hace un análisis detallado de cada uno de los aspectos que nos pide Sala Superior desarrollar y se arriba a la misma conclusión, las involucradas y los involucrados en este procedimiento sancionador no cometieron las infracciones denunciadas, no se acreditan los elementos que nos señala la superioridad como adicionales a lo que ya se había determinado originalmente por esta Sala Especializada.

Yo nada más, aún y cuando se trata de un asunto de mi ponencia, formularia un voto razonado para realizar algunas precisiones relacionadas con las expresiones que originalmente analizamos y que después fueron confirmadas por la Sala Superior.

En un origen, mi postura había sido que pues no se acreditaban los equivalentes funcionales ni tampoco expresiones directas del voto de los involucrados. En atención a lo determinado por Sala Superior, se hace un análisis en relación con este punto, de la existencia de equivalentes funcionales, pero no hay una trascendencia a la ciudadanía, no se cumple con los elementos que nos indica ya la jurisprudencia sobre la trascendencia de la ciudadanía.

Y precisar que el proyecto que se presenta en este momento, pues atiende a lo indicado por Sala Superior, aun y cuando mi postura original había sido la inexistencia de expresiones directas o equivalentes al voto en este evento de Coahuila.

De mi parte sería todo en este asunto.

Gracias.

Magistrada presidenta por ministro de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Si no hay algún otro comentario, pasaríamos al siguiente de la cuenta.

Bueno, manifestar que estamos, está usted de acuerdo, magistrado, en este asunto sin comentario, yo también estoy de acuerdo, magistrado.

Pasaríamos al segundo, que es el asunto central número 43 de la ponencia del magistrado Pale, y preguntaría si hay algún comentario sobre este.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidenta.

En este asunto yo me manifesté a favor de la propuesta que nos pone a consideración el magistrado Gustavo Pale, solamente quisiera hacer algunas precisiones que me conducen a la valoración y presentación de un voto concurrente, porque si bien, como lo señalé, estoy de acuerdo en que la jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo no incurrió en actos anticipados de campaña, ni vulneró los principios de imparcialidad y equidad, también comparto que es inexistente la coacción sindical a su favor en el contexto de un evento realizado en Tecate, Baja California.

En ese sentido, pues existe esa coincidencia en la inexistencia, pero me aparto de las publicaciones de Facebook de 19 y 20 de noviembre del año pasado, pues desde mi perspectiva estas publicaciones no guardan relación con el evento del 18 de noviembre de ese mismo año.

Es cierto que se desprende en estas publicaciones la leyenda "Tecate", pero también que las notas periodísticas que obran en autos sostienen que no fue un único evento aquí analizado, sino que hubo otras más en distintos municipios de esa entidad federativa de Baja California.

Además, la propuesta omite desarrollar, desde mi punto de vista, el test de la línea jurisprudencial de la Sala Superior que ha establecido para determinar si las notas periodísticas generan un indicio leve o se les debe asignar un mayor grado de convicción.

En este sentido, en el proyecto se propone considerar también a Claudia Sheinbaum como aspirante a partir de una nota periodística, y me parece que a partir de ello no se desarrolla esta línea jurisprudencial, entonces me parece para otorgarle una calidad a una persona es

importante desarrollar, desde mi punto de vista, la línea jurisprudencial que nos ha establecido la Sala Superior sobre el valor convictivo que se les debe asignar a las notas periodísticas si se trata de una nota singular, si se trata de varias notas, si las notas están firmadas, si el periodista o los periodistas estuvieron presentes o si se trató de comunicaciones de terceras personas. Este análisis me parece que debió realizarse, lo digo de manera muy respetuosa, son finalmente cuestiones que no impactan en la conclusión final a la que se llega en el proyecto, por eso es que comparto el mismo, realizando estas precisiones.

Y es por ello que anuncio la concurrencia a la que me referí al inicio de mi intervención respecto de este punto.

Es todo respecto de este asunto de mi parte, magistrada presidenta, magistrado Gustavo.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, magistrado.

De mi parte, estoy de acuerdo con el asunto también en sus términos, pero en cuanto al análisis del elemento personal, desde el punto de vista del criterio que he sostenido es que el elemento personal también se puede dar de manera pasiva; bueno, es una manera de darle un concepto; lo que significa es que yo veo que en la invitación está la imagen de la jefa de gobierno con una etiqueta, con un hashtag que dice "EsClaudia".

Y, por otro lado, también tengo decir que en asuntos de precedente, en cuanto al elemento personal es lo que he sostenido.

A mí me parece que es una manera indirecta de estar presente en un evento, aunque físicamente, definitivamente, no esté.

Entonces, yo solamente haría un voto concurrente, magistrados, sobre este asunto, en cuanto ese matiz del elemento personal. Pero bueno, estoy de acuerdo con el resto del asunto y con la determinación de inexistencia.

No hay. Por favor, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada presidenta, magistrado Espíndola.

Únicamente para comentar que por las intervenciones entiendo que acompañarían la propuesta, con los matices mencionados, y encuentro que sí podría sostenerse la propuesta presentada, toda vez que adquiriría mayoría por cuanto hace a cada uno de los elementos, derivado de que no comparte la parte de la calificación de aspirante que se propone en el proyecto, en su caso sí.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Ni tampoco las notas de Facebook del 19 y 20 de noviembre del año pasado, en su caso también.

Y por este lado, el análisis del elemento personal que hacemos, que entiendo que encontramos mayoría nosotros.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Mayoría, sí.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Entonces sostendría, si ustedes me lo permiten, el proyecto en los términos planteados, agradeciendo el acompañamiento y las observaciones.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Claro que sí.

Gracias, magistrado.

Si ya no hay algún otro comentario de este asunto, pasaríamos al asunto central 13 del 2023.

Y les preguntaría si hay algún comentario al respecto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Yo solamente manifestarme a favor de la propuesta que nos pone a consideración, presidenta.

Es todo de mi parte.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello:
Muchas gracias.

Magistrado Pale.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Sin comentarios.

Gracias.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello:
Perfecto.

Bueno, pues yo también, ¿verdad?

Enseguida es el asunto central 48, también de mi ponencia, y les preguntaría si hay algún comentario.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidenta.

De igual forma comparto el proyecto que nos pone a consideración; sin embargo, respetuosamente anuncio la formulación también de una concurrencia, porque estimo que los alcances del análisis de los elementos que integran la infracción de actos anticipados de campaña: temporal, personal y subjetivo, deben tener algunas consideraciones desde mi punto de vista adicionales.

Otra relacionada sobre el estudio de la promoción personalizada que se plantea en la consulta y el abordaje en la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad respecto de la presidenta municipal de Ziracuaretiro.

Dichas consideraciones las plasmaré respetuosamente en una concurrencia, pero finalmente, salvo estas cuestiones que considero deben tener una extensión un poco más precisa, desde mi punto de

vista, en la cual también existe coincidencia, pues llevaría estas precisiones a la concurrencia que estoy anunciando.

Gracias.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien, magistrado.

Muchas gracias.

Magistrado Gustavo Pale, ¿algún comentario?

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Sí, magistrada.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Por favor.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Muchas gracias.

Voy a compartir la propuesta presentada, yo tenía una intervención distinta, pero en este caso, después del análisis realizado de último momento, voy a compartir la propuesta presentada por usted, magistrada, en este caso.

Sería cuanto de mi parte.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Yo no tendría ningún comentario y agradecer el acompañamiento, por supuesto, de ambos en este asunto, con la concurrencia, magistrado Espíndola.

Pasaríamos al asunto central 50, que es el número cinco. Y les preguntaría si hay algún comentario.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidenta.

De igual forma, estoy de acuerdo con la propuesta, estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración; formularia un voto concurrente y, pues en términos generales estoy, existe la coincidencia sobre la inexistencia de los actos anticipados que se denuncian. Pero me aparto de la forma en que se considera acreditado el elemento personal en el caso del Presidente de la Cámara de Diputados Santiago Creel, respecto del evento del 29 de junio en Guadalajara, para que este elemento o el personal se acredite, desde mi punto de vista es necesario verificar que los actos o expresiones se realizan por partidos, su militancia, aspirantes o precandidaturas.

Y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan perfectamente identificable a la persona sobre la que versan esas expresiones o bien, que se advierta que promocionan de forma personal su candidatura para algún cargo de elección popular.

En este asunto se asegura que dicho elemento se configura con la frase: estar listo, decidido y con sus fichas sobre la mesa, y su deseo de hacer alianza con otros partidos. Pero para mí estas expresiones resultan insuficientes porque no están vinculadas o referenciadas a algún proceso electoral.

Desde mi punto de vista, el elemento personal se acredita al demostrar que el diputado milita en el PAN, él mismo lo reconoció en el evento de 29 de junio de 2022, y con la entrevista del 30 de junio en la que el propio Santiago Creel reconoce su deseo de participar como candidato presidencial a las Elecciones de 2024.

Finalmente, ante la omisión de emplazar por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y de neutralidad que fueron denunciadas, considero que eran necesario realizar un pronunciamiento, una precisión al respecto, aunque no se devolviera el expediente, pues se advirtió que no hubo un posicionamiento adelantado y, de esta manera, a ningún fin práctico conduciría esa devolución, en lo cual estoy de acuerdo, pero me parece que se debió hacer esa precisión, esa acotación en la propuesta.

Estas consideraciones que, reitero, no impactan desde luego en la coincidencia que tenemos respecto de la inexistencia de las infracciones, las llevaría a un voto concurrente que anuncio desde ahora.

Desde mi ponencia sería todo.

Gracias.

Magistrada presidenta por ministro de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Magistrado Pale, algún comentario.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristáin: Sin comentarios, gracias.

Magistrada presidenta por ministro de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

Y entonces pasaríamos al asunto el número 6, seguimos en los asuntos de actos anticipados, es el asunto 52, y les preguntaría si hay algún comentario al respecto.

Ningún comentario.

Magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Sin comentarios, gracias.

Magistrada presidenta por ministro de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Y de este bloque el último es el asunto 7, el asunto central 53, igualmente preguntaría si hay algún comentario.

Magistrado, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidenta.

Este asunto que nos pone a consideración, adelanto que votaré de manera diferenciada, anuncio la formulación de un voto disidente, porque la propuesta que se nos pone a consideración desde mi perspectiva vulnera de alguna manera el derecho de audiencia del Partido Acción Nacional a comparecer en el procedimiento y por supuesto el debido proceso, desde mi punto de vista, el Partido Acción Nacional es uno de los denunciados y ya la Sala Superior en algunos criterios, ya me referiré a continuación a alguno de ellos, refiero que debemos ser muy cuidadosos en relación con el llamamiento a las partes, y en este caso no se realiza el emplazamiento para el denunciante, el partido político denunciado, y desde mi perspectiva me parece que es una situación que debe ajustarse o, en su caso, reconducirse.

El contexto tiene que ver con que el pasado 31 de enero la representación de ese partido político ante el organismo público local de Veracruz presentó una queja que parcialmente fue escindida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral al detectar que la parte relacionada con la participación del Secretario de Gobernación Adán Augusto López Hernández en un evento realizado en el World Trade Center de Boca del Río, Veracruz, guardaba estrecha relación con el que motivó el procedimiento que ahora discutimos.

Pese a ello, al momento de emplazar a las partes la autoridad instructora omitió hacerlo del conocimiento del Partido Acción Nacional.

Recordemos y no debemos perder de vista que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de nuestra Constitución otorga a todas las personas la posibilidad de defenderse en un juicio. Esto también impone a las autoridades ciertas formalidades que se deben cumplir, entre ellas dar oportunidad a las partes de ofrecer y desahogar las pruebas que se consideren pertinentes.

Desde mi punto de vista la Sala me parece que debió, se debe considerar este asunto para subsanar la irregularidad detectada en la sustanciación del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo estableció la Sala Superior al resolver el REP-60 de 2021 y como lo es en este caso, se trata de una omisión de emplazar a un partido político que presentó la queja.

Por estas circunstancias y sirviendo de base, guía estos precedentes en relación con el debido proceso, impartición de justicia completa, la garantía de audiencia que debemos de cuidar de manera muy puntual es que, respetuosamente, me apartaría de la propuesta en esta ocasión y formularía un voto disidente.

Gracias, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Le preguntaría al magistrado Gustavo Pale si hay algún comentario al respecto.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Coincidiría con la propuesta. Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, magistrado.

Si terminamos con los asuntos del primer bloque, le pediría a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo instruye, magistrada presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria. Con los proyectos de la cuenta, en aquellos que ha anunciado voto razonado y votos concurrentes, a excepción del PSC-53 de este año, en el que he anunciado la formulación de un voto disidente.

Sería todo de mi parte. Gracias, secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrado.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Con todos los proyectos, Sara, y haría un voto concurrente en el caso del asunto central 43.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Estoy a favor de las propuestas. Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta, le informo, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 7, 13, 43, 50 y 52 fueron aprobados por unanimidad, con la precisión de que en el asunto 43 el magistrado Luis Espíndola Morales y usted, magistrada presidenta, anunciaron la emisión de votos concurrentes.

Asimismo, el magistrado Luis Espíndola Morales anuncia un voto razonado en el asunto siete y un voto concurrente en el respectivo 50, ambos centrales.

Por cuanto hace al procedimiento especial sancionador 53 fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 53, el magistrado Luis Espíndola Morales emite un voto concurrente con la precisión de que todos los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 7 y 13 del 2023, en cada caso se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Segundo.- Comuníquese a la Sala Superior la emisión de las sentencias.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 48, 50 y 52 del 2023, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas.

En el procedimiento especial de órgano central 53 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos atribuidos a Adán Augusto López Hernández, secretario de Gobernación Federal.

Segundo.- Es inexistente la infracción consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuida a los titulares de las gubernaturas de Chiapas, Michoacán y Veracruz, así como a las diputadas y diputados federales denunciados.

Magistrados, continuaríamos con el resto de los asuntos por ponencia de los temas diversos que tenemos que ver hoy.

Y le pido de nuevo a la secretaria Daniela Lara Sánchez que dé cuenta con los proyectos que somete a consideración de este Pleno el magistrado Luis Espíndola Morales.

Por favor, Daniela.

Secretaria de Estudio y Cuenta Daniela Lara Sánchez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 44 de este año, iniciado con motivo de la escisión ordenada en el procedimiento especial sancionador 14 de este año en contra de Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., Grupo Cantón Radio, S.A. de C.V. antes Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V. y Ramón Esparza González, por la presunta omisión de transmitir la pauta de acuerdo a lo ordenado por el INE, dentro del Proceso Electoral Federal 2020-2021, derivado de la transmisión de las conferencias matutinas denominadas Mañaneras del Ejecutivo federal, durante el periodo comprendido del 5 de abril al 2 de junio de 2021.

La propuesta que se somete a su consideración consiste en determinar la existencia de la infracción, ya que de los elementos probatorios que obran en autos, se concluye que las citadas concesionarias omitieron transmitir la pauta de acuerdo a lo ordenado por el INE sin causa justificada; además de que el caudal probatorio no se advierte que se hayan situado en alguna de las hipótesis de excepción que prevé el Reglamento de Radio y Televisión ni que hayan aportado medios de prueba idóneos que condujeran a establecer que se ubicaran en alguna de ellas.

Por lo anterior, en el proyecto se propone calificar como grave ordinaria la infracción y se considera imponer como sanción una multa de 120, 150 y 112 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a las cantidades de 10 mil 754 pesos, 13 mil 443 pesos, y 10 mil 37 pesos, respectivamente.

Finalmente, en la consulta se propone dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones con la sentencia para que realice la inscripción de las sanciones de las concesionarias denunciadas en el Registro Público de Concesiones.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 45 del presente año, en el que se analiza el presunto uso indebido de la pauta por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, atribuido al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila y a la Coalición

Rescatemos Coahuila, por la difusión de promocionales en televisión dentro de la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2023.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción, puesto que el partido y la coalición involucrados admitieron de manera expresa no contar con la documentación que requieren los lineamientos para la aparición del niño involucrado en la propagada electoral en comento; por lo cual, atendiendo a las condiciones subjetivas y objetivas de la infracción se plantea imponerles una amonestación pública.

Por último, la consulta somete a consideración realizar un llamado al partido y coalición en comento para que garanticen el uso del lenguaje incluyente en la configuración de sus promocionales.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 46 de este año, instaurado con motivo de múltiples denuncias presentadas por partidos políticos y ciudadanía en contra del presidente de la República, Morena y asociaciones civiles, derivado de la colocación masiva de publicidad en espectaculares, estaciones de servicio público de transporte, bardas, postes y pendones con imágenes y frases que, a decir de los denunciantes, tenían la intención de influir en la ciudadanía durante el ejercicio de revocación de mandato.

Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones esencialmente porque, primero, no quedó acreditado que Morena o alguna entidad de gobierno hubiera intervenido en la contratación de espacios para la difusión de propaganda en favor de la permanencia del presidente de la República en su cargo.

Segundo, la asociación que siga la democracia si bien difundió en su página de internet diseños propagandísticos e invitó a la población a que hicieran uso de ellos, no se acreditó vínculo directo con algún partido político o entidad gubernamental para ese propósito.

Además, considerando su objeto social se le permite realizar actividades que fomentan la participación de la ciudadanía en los ejercicios democráticos con los límites normativos del caso e incluso le fue autorizado promover el mencionado ejercicio participativo.

Tercero, en cuanto a las personas titulares de distintas áreas del gobierno de la Ciudad de México, así como la jefa de Gobierno, tampoco se acreditó que hubieran contratado, ordenado o solicitado las pintas o la colocación de la propaganda.,

Aunado a ello, no se encontraron datos mediante los cuales pudiera establecerse quiénes lo hicieron, dado que no se contaba con permiso o registro alguno al respecto.

Cuarto, por cuanto hace a la publicidad localizada en instalaciones del sistema de transporte colectivo metro de la Ciudad de México, se obtuvo que esta fue contratada por Luz Alicia Ramos Pineda a la empresa ISA Corporativo, S.A. de C.V., quien tiene los derechos de manejo de publicidad en esas instalaciones, lo hizo por voluntad y con recursos propios.

Quinto. Por cuanto a diversas fundaciones y asociaciones que aparecen en la página de internet de la asociación civil "Que siga la democracia", no se encontraron elementos que les vincularan con la difusión de la propaganda denunciada o detectada por la autoridad electoral.

Sexto. La propaganda difundida no puede calificarse como gubernamental y, por tanto, no se satisface la precondition para determinar que hubo promoción personalizada.

Además, si bien el presidente abordó la temática relacionada con la propaganda en la conferencia de prensa de 1 de marzo del año pasado, no se desprende que consecuente intención de posicionarse por su permanencia en el cargo durante el citado proceso democrático y de esta manera contravenir el principio de imparcialidad y neutralidad que por su calidad de funcionario público debe preservar en su actuar.

Finalmente, se propone comunicar la determinación que se apruebe a la Sala Superior al guardar relación con el proceso de revocación de mandato.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 47 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Paloma Sánchez Ramos, diversas diputadas y exdiputadas del PRI, así como

representantes partidistas del mismo instituto político en contra de periodistas, columnistas, internautas, titulares de las unidades de Comunicación Social de Gobierno y del Sistema de Televisión y Radio ambos de Campeche, así como en contra de la gobernadora de dicha entidad, Layda Sansores, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante diversas publicaciones que se originaron con motivo de las expresiones realizadas en el capítulo 32 del programa denominado "Martes del jaguar", a cargo de esta última, y a Morena por responsabilidad indirecta.

También se emplazó por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE a las personas que incumplieron con el retiro de las publicaciones conforme a lo ordenado en las medidas cautelares por la Comisión de Quejas y Denuncias de dicho Instituto Nacional.

Se plantea escindir las manifestaciones relacionadas por diversas personas usuarias al advertirse la necesidad de realizar mayores diligencias para su localización.

También de personas usuarias que no fueron investigadas y que fueron presentadas mediante un nuevo escrito por la diputada Paloma Sánchez, así como de las personas que aparecieron en dos de los videos denunciados que no fueron investigadas ni llamadas al presente procedimiento.

Por otra parte, se propone determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de Erick Reyes, Arturo Bravo, Salvador Hernández, Juncal Solano, Luis Salazar, Alfredo Jalife-Rahme, Antonio Juárez, Edgar de Todos los Santos, Hilario Hernández, Gustavo Rocha, Joel Flores, José Lapiz, Blanca Ulloa, Martín Arellano, Metropolitana, Irma Domínguez, Ignacio Rodríguez, Norman Pearl, Tomás Márquez, Onassis Magaña, Rocío Vázquez, Sinar Suárez, *ContentLine* o *DataNoticias*, Nopal Times, Skypatrol, Jesús Beltrán, Mirna Valadez, Jacqueline Rojas, Luis Morales y Saúl Lepe; lo anterior, en virtud de que las publicaciones analizadas manifestaron que los logros políticos de las denunciadas y su carrera política se derivaron de compartir imágenes sexuales, su aspecto físico o de incluso por tener relaciones sexuales con el presidente nacional del PRI.

También se acreditó respecto a Juncal Solano, Gustavo Rocha, Joel Flores, Blanca Ulloa, Martín Arellano, Tomás Márquez, Rocío Vázquez, Sinar Suárez, Hilario Hernández e Irma Domínguez la existencia del incumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, pues no realizaron el retiro de las publicaciones conforme a lo ordenado por dicha autoridad.

En consecuencia, se determina sancionar con una amonestación pública a Jesús Beltrán, Mirna Valadez y Luis Morales, así como a las demás personas infractoras con multas que van desde las 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 4 mil 811 pesos a 200 Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de 19 mil 244 pesos conforme a los parámetros razonados en el proyecto.

Por otra parte, respecto a las personas titulares de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno y del Sistema de Televisión y Radio, ambos de Campeche, la existencia de la conducta por violencia política de género se derivó de la difusión de las manifestaciones realizadas por la Gobernadora de esa entidad.

No obstante, se formula determinar la eficacia refleja de la cosa juzgada relativa a las manifestaciones de la Gobernadora Layda Sansores al haber sido analizadas por la Sala Superior en el juicio de la ciudadanía 613 del 2022, en el cual también se impusieron diversas medidas de reparación integral.

Sin embargo, atendiendo a la naturaleza del Procedimiento especial sancionador, se expone que corresponde a esta autoridad ejercer la potestad sancionatoria que se deriva de la existencia de la infracción, conforme a lo determinado por la Sala Superior respecto a Layda Sansores.

Por ello se determina, al tenerse acreditada la infracción denunciada por las autoridades de Campeche, se ordena dar vista al Congreso de dicha entidad federativa y al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, este último ya que la violencia política en contra de las mujeres por razón de género constituye una falta grave, conforme al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, respecto a la Gobernadora, también se da vista a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al ser la autoridad encargada de dar seguimiento a los indicadores de los contextos de violencia en contra de las mujeres en las entidades federativas; así como al Instituto Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Una vez propuesto lo anterior, se exponen medidas de reparación integral consistentes en la publicación de un extracto de la sentencia y la publicación de una disculpa pública en las redes sociales de las personas infractoras; el retiro de las publicaciones que aún se encuentran, se encuentran disponibles en línea, así como la asistencia de las personas infractoras a un curso enfocado en la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

En el caso de la Gobernadora, como medida complementaria a la ordenada en su momento por la Sala Superior, se precisa que la disculpa se publique en la página oficial del Gobierno de Campeche.

También, como medidas de no repetición, se vincula a la Secretaría Ejecutiva del INE para que designe al área o áreas que emitan Lineamientos y contenido que permitan la implementación de un programa de reeducación integral para personas agresoras en materia de violencia política contra las mujeres; así como un programa de reempoderamiento a favor de las mujeres dedicadas a la política.

También se solicita al grupo multidisciplinario del INE que realice de nueva cuenta una evaluación de riesgo para verificar si las denunciadas se encuentran actualmente seguras.

Aunado a lo anterior, se plantea vincular a Meta Platforms y sus filiales, así como a Twitter para que amplíen sus políticas referentes a detección de casos de violencia política.

Respecto a la violencia digital, se plantea que la UTSE genere una propuesta para un curso de autocuidado, al cual se inviten las asociaciones de la sociedad civil en la lucha contra la violencia digital en reconocimiento a su labor y experiencia, así como a instituciones de

gobierno especializadas en los temas de violencia política contra las mujeres para la elaboración de un programa conjunto.

Bajo esa línea se requiere a dichas redes sociales para generen una huella digital que permita la identificación y el retiro de las imágenes que resultan constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género en el momento en el que sean detectadas.

Asimismo, se refiere que bajo el consentimiento de las denunciadas que sus usuarios sean ingresados a los sistemas de Meta Platforms, así como Facebook Protec y Stop sing, así como safety mode para el caso de Twitter.

En relación con dicho punto el proyecto indica la vinculación a la UTSE para que con apoyo de su grupo multidisciplinario se realicen diversas acciones que protejan a las denunciadas de futuras vulneraciones derivadas de las manifestaciones realizadas por la gobernadora de Campeche.

También se indica la inscripción de las referidas personas infractoras en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, durante los periodos precisados en el proyecto que van desde los seis meses a los cuatro años y medio, de conformidad con las particularidades de las conductas desplegadas y las calidades de los sujetos que las cometieron.

Se plantea dejar a salvo los derechos de las diputadas del PRI para que, en caso de que así lo estimen, denuncien aquellas conductas que vulneren sus derechos políticos-electorales como diputadas en el ejercicio de su cargo público, mujeres militantes al interior de su partido o en cualquier ámbito del desarrollo de sus derechos políticos-electorales.

Para una mayor publicidad de las sanciones impuestas se vincula al INE para que comunique la sentencia a los institutos políticos locales y nacionales para su conocimiento, así como el registro de las personas infractoras en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Finalmente, se considera oportuno plantear en el proyecto un recordatorio respecto a los principios que, como la sororidad, buscan generar compromisos entre las mujeres para eliminar formas de opresión y generar redes de apoyo mutuo.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Daniela, muchísimas gracias.

Magistrados, está su consideración el proyecto.

Preguntaría si el magistrado Pale tiene algún comentario.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Sobre el.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, los asuntos. Ah, claro, es que, perdón.

Estamos en, vamos a ver los asuntos completos y empezariamos con el asunto 44 del 2023.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Sin comentarios. Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, yo, también estamos sin comentarios. Gracias.

Enseguida sería el 45, también de la cuenta del magistrado Espíndola.

¿Algún comentario?

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Ninguno, magistrada. Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: ¿Algún comentario?

Pasamos al asunto 46 del 2023. ¿Algún comentario?

Magistrado Luis Espíndola Morales: ¿El 46?

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: El 46, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Por favor, adelante.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Adelante, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada presidenta, magistrado Espíndola.

Simplemente, evidenciar que es proyecto interesante, un proyecto con muchísimas constancias a analizar, y felicitar, obviamente, al magistrado Espíndola, como a la ponencia, a las secretarías y secretarios y personal jurídico que intervienen en la elaboración del mismo, así como a los dictaminadores y dictaminadoras de las otras ponencias, ¿verdad?, porque implicó un trabajo conjunto para que pudiera resolverse.

Estamos hablando de alrededor de 57 quejas presentadas desde el 16 de febrero del 2022, lo que implicó un trabajo también arduo por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso, porque estas quejas se presentaron prácticamente en todo el país.

Entiendo que lo mejor por ahí alguna entidad no esté involucrada, pero podríamos decir en términos generales que prácticamente en todo el país se presentó la conducta que se está denunciando.

Son alrededor de 168 municipios y alcaldías las que están involucradas, entonces se trata de un trabajo arduo que implicó también para la Unidad un trabajo de coordinación entre todas sus juntas distritales y juntas locales para realizar, a través de su Oficialía Electoral, las certificaciones correspondientes.

Entonces simplemente anunciar que acompañaré la propuesta presentada y haciendo hincapié nuevamente en el esfuerzo realizado tanto en la parte de instrucción como en la parte de resolución para

llegar a la presentación de este proyecto que presenta el magistrado Espíndola.

Sería cuanto de mi parte. Muchas gracias.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello:
Gracias, magistrado Pale.

Bueno, pues sí, definitivamente unirme a este reconocimiento, porque sí son 59 quejas acumuladas, eran un sinnúmero de tomos de pruebas, revisar cada una con absoluta exhaustividad y precisión, así es que a los equipos de todas las ponencias por esta titánica, pero bueno aquí está el asunto. Y sería mi comentario, por supuesto de sí, que estoy de acuerdo.

Gracias.

Magistrado, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidenta, magistrado Gustavo.

Pues sí, efectivamente, unirme por supuesto a este reconocimiento a toda la Sala, es un trabajo desde luego muy minucioso, particularmente el equipo de mi ponencia que se dio a la tarea de revisar esta gran cantidad de tomos, más de 48 tomos que tiene que ver con este asunto y, por supuesto, al secretariado que colaboró en la sistematización, análisis de cada uno de ellos, esto es al interior de la ponencia, particularmente a la secretaria de estudio y cuenta Lucy Domínguez y también, por supuesto, a todos quienes intervinieron en este asunto, sobre todo también José Eduardo Hernández, también secretario de estudio y cuenta, y todos quienes en mi ponencia se involucraron de manera muy puntual en la revisión minuciosa de este asunto que entraña el análisis de una gran cantidad de pruebas respecto de espectaculares y algunas otras publicaciones que tuvieron impacto en diferentes municipios de nuestro país.

Por supuesto mi agradecimiento y mi reconocimiento a las ponencias, a las y los dictaminadores, a todos quienes estuvieron muy atentos y muy

presentes en relación con el análisis y revisión también de este asunto, y con sus observaciones, que desde luego se agradecen enormemente.

Pero también señalar que además de que este asunto entrañó, como ya lo decía, un trabajo arduo de investigación, detonado por la presentación de diferentes quejas que en algunos casos, inclusive, durante el procedimiento, durante la instrucción fueron ampliadas estas quejas.

Y también este reconocimiento va, desde luego, a la labor del Instituto Nacional Electoral, en particular de sus juntas distritales en este asunto; este arduo proceso pues implicó la realización de un gran número de diligencias a lo largo y ancho de nuestro país. Desde luego, ese reconocimiento también está presente por ese gran trabajo que realizaron durante los meses que duró la investigación.

Luego de analizar el expediente, la conclusión es que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador y la Organización Que Siga la Democracia no incurrieron en la difusión indebida del proceso de revocación de mandato con la colocación de diversos espectaculares y pinta de bardas.

El razonamiento fundamental es el siguiente, finalmente ya la cuenta fue de manera muy puntual. El andamiaje legal de este proceso de participación ciudadana de revocación de mandato pone límites a las personas servidoras públicas, es decir, son ellas quienes no pueden difundir el proceso de revocación de mandato.

En el caso de radio y televisión, esta facultad es exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

En el presente asunto no hay pruebas de que el Titular del Poder Ejecutivo de la Unión hubiese ordenado o solicitado la promoción del proceso de revocación de mandato en este expediente.

Sin embargo, esta restricción no aplica a los particulares, esta restricción que aplica para los servidores públicos en estos términos de la revocación de mandato no es aplicable para los particulares. La ciudadanía puede realizar los actos que considere pertinentes para difundir el proceso.

En este sentido la asociación civil Que Siga la Democracia puso a disposición, a través de su página de internet, diversos formatos para que las y los ciudadanos difundieran la revocación de mandato, y ello no es sancionable.

Y esto no es sancionable, pues de acuerdo al marco jurídico vigente, tanto marco constitucional, como el marco legal no establecen infracciones para los ciudadanos; las infracciones están dirigidas a los servidores públicos.

Como siempre lo digo, estas son las reglas del juego aprobadas por el Poder Legislativo. A nosotros las y los jueces, nos toca juzgar interpretando su sentido, pero sin generar hipótesis no previstas en la norma.

¿Estas reglas son perfectibles? Pues eso le tocará definirlo a las y los legisladores, pero hay algo cierto, este fue el primer proceso de revocación de mandato implementado en territorio nacional, y como tal pueden extraerse de él experiencias y lecciones para mejorar su operatividad vía modificaciones legales.

Los ejercicios de participación ciudadana, es decir la consulta popular y la revocación de mandato llegaron para quedarse. La democracia directa debe convertirse en un incentivo para que la ciudadanía se reencuentre con nuestra democracia.

De mi parte sería todo, muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministro de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Pasaríamos al último asunto de su cuenta, que es el asunto central 47, y le preguntaría a los magistrados, ¿algún comentario?

Por favor.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada presidenta.

Se trata de un asunto de violencia política contra las mujeres en razón de género, también es un proyecto extenso y nuevamente me permito felicitar a la ponencia del magistrado Espíndola por la elaboración del mismo, el cual también contó con algunas participaciones también importantes de la ponencia de la magistrada presidenta.

En principio concuerdo con la propuesta presentada; sin embargo, de manera muy respetuosa me apartaría de las siguientes consideraciones.

En primer lugar empezaría por el tema de que hace falta el pronunciamiento sobre el formato de disculpa pública, que en otros asuntos ya se han elaborado y donde también he tenido la oportunidad de participar y de votar en ese sentido por contar con un formato estricto, ya específico.

De la misma forma, respetuosamente me apartaría de la vista que se está proponiendo al Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Yo, desde la óptica, entiendo que los sujetos, las y los sujetos involucrados son servidores públicos estatales y me parece que podría ser una vista al Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Campeche podría ser, desde mi óptica, la autoridad que podría, en su caso, conocer de estas cuestiones.

También me aparto del registro de las personas del servicio público, pues entiendo que para el registro y entiendo que ya se ha fallado así en algunos otros casos, requiere primeramente la individualización de la sanción, y en esta lógica pensaría que lo ideal sería primero esperar la individualización de la sanción a cargo del superior jerárquico y después ordenar al Instituto que, en su caso, pudiera emitir ya la inscripción en el catálogo correspondiente, con los riesgos que eso conlleva, obviamente me hago cargo de eso, porque eventualmente pudiera resultar, ya no depende de esta Sala el análisis que pudiera dar el superior jerárquico respecto de la vista que nosotros diéramos.

Y, finalmente, también en cuanto a la creación de lineamientos y contenido de programas, así como para generar lineamientos para realizar convenios de colaboración con Meta y con Twitter y la vinculación que estamos haciendo al Instituto Nacional Electoral, la

propuesta propone una elaboración los mismos en un plazo de, otorga un plazo de 60 días para ello. Yo, respetuosamente, pienso que sería deseable dar un plazo mayor, con la finalidad de contar con mejores instrumentos porque, evidentemente, en el caso del Instituto, todas y todos conocemos las actividades ordinarias de preparación del proceso electoral, estamos próximos a iniciar el proceso, y en esta lógica yo pensaría que a lo mejor un tiempo adicional pudiese resultar benéfico para la elaboración de documentos tan importantes, que incluso el propio proyecto señala que una consulta de expertos sobre el tema y podría esto llevar a lo mejor un plazo adicional.

Sería cuanto de mi parte. Adelantaría estas concurrencias y mi conformidad con la propuesta presentada.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado Gustavo Pale.

De mi parte, magistrado, estoy absolutamente de acuerdo con este asunto y además en un agradecimiento por sumar algunas de las ideas que, sin duda, ya tenía el proyecto todo lo necesario. Pero, bueno, creo que era necesario quizá hacer algunas, y le agradezco infinitamente el haberlas sumado.

Y bueno, qué complejo hablar de violencia política de parte de una gobernadora hacia un número importante de legisladoras, con un fin que en principio fue manejado para hacer una crítica o un cuestionamiento hacia el líder nacional del Partido Revolucionario Institucional.

Quizá la finalidad de criticar o de llamar la atención sobre una conducción del líder, en principio es natural y no podemos cuestionarlo, pero definitivamente denota un absoluto desconocimiento por parte, en principio, de la gobernadora de Campeche, pues el día 5 de julio, en el Martes del Jaguar, esto fue lo que detonó todo, hizo una presentación en este medio, en este programa denominado Martes del Jaguar y con el ánimo de criticar a Alejandro Moreno Cárdenas señaló cosas como embauca y es muy cautivador haciendo referencia a él y haciendo algunas complejas afirmaciones sobre la relación o la manera en que las personas que, entre ellas quien hoy presentó, quien presenta la

denuncia, Paloma Sánchez Ramos, que le mandaron fotos, imágenes a su teléfono.

Y bueno, no voy a entrar a esa discusión o a ese tema, porque me parecería que sería replicar o retomar la lamentable, muy lamentable forma en que quizá la gobernadora pensó que estaba protegiendo a las diputadas, pero no, aquí hay que decirle que no, definitivamente no.

Lo que hizo fue una muy dura violencia política que atravesó por supuesto por la sexual, al afirmar este envío la que cometió violencia fue ella, cuando también hay violencia simbólica en este tratamiento condescendiente de protección a las mujeres, pues creo que le tenemos que decir a la gobernadora que así no se protege la imagen ni la integridad de las mujeres a las que asegura está protegiendo al cuestionar que si le mandan o no los llamados *packs* al dirigente nacional del PRI; violencia verbal, sin duda también; y toda la violencia mediática que tuvo como consecuencia.

Aquí tenemos medios de comunicación que también hay que decirlo, medios de comunicación, qué barbaridad, no tienen agenda de género, no cubren las noticias de manera adecuada y esto desencadenó en una violencia digital y en una violencia mediática respecto de las diputadas y, por supuesto, una violencia psicológica, pues es indudable que en muchas de las mentes de las personas, pero también en la mente de las diputadas atraviesa este miedo a ser agredidas, incluso a nivel, en su ciudad, en su núcleo familiar, alrededor de su vida privada.

Es muy importante señalar que la vida privada de las mujeres en el espacio público, no es un tema que tenga que estar en agenda alguna ni de crítica ni de juzgamiento, no puede estar ahí.

Y creo que la Sala Especializada, por supuesto, en todas estas publicaciones, porque las publicaciones que estamos analizando son un, fueron 65 publicaciones en donde analizamos este tipo de distintas violencias.

Por supuesto, es eficacia refleja de cosa juzgada, porque Sala Superior ya analizó en el juicio para la ciudadanía 613 con sentencia del 23 de noviembre este mismo escenario, y Sala Especializada lo analizó a la luz de un juicio para la protección, en donde también fue la misma

diputada y también las mismas, las partes denunciadas con un análisis diferenciado.

Así es que yo estoy de acuerdo, magistrados. A mí me parece que es importante todas estas medidas de reparación, estos cursos que se necesitan tomar.

Creo que sí, estoy de acuerdo con el asunto, pero creo que sí la disculpa pública tiene que ser en un formato, ¿por qué? Porque desafortunadamente no veo que haya esta vocación de entender cuál es la razón de la violencia política, y a partir de las propias defensas de las partes involucradas se corre el riesgo de una revictimización.

Las contestaciones se defienden y no reconocen que hay una violencia política, ni las razones por las que hay esta violencia política, y no se entiende definitivamente, esto me queda clarísimo, por qué hay un mal uso de la imagen de la integridad de las diputadas. No hay esa comprensión de lo que significa la sororidad, lo que es el *affidamento*.

Y si ustedes me permiten voy a traer aquí una frase de Marcela Lagarde, que le inspiró un cuadro de Remedios Varo, el cuadro sobre tejiendo el manto terrestre, es el cuadro de Remedios Varo que inspiró a Marcela Lagarde a referirse a lo que es el significado de la sororidad, los acuerdos políticos, lo que tiene que ver con los mínimos acuerdos que tiene que haber entre las mujeres.

Aquí se pone de relieve que no por parte de la cobertura mediática y de la gobernadora que no hay entendimiento sobre lo que significa la sororidad, el *affidamento* entre mujeres, esta complicidad que debe de existir para no ventilar cuestiones que tienen que ver con la vida privada sobre todo, porque siempre ha estado la vida privada como si fuera la vida privada de las mujeres que estamos en el ámbito público, fuera disponible y no, no es disponible.

Y ahí sí es radical la vida privada de nosotras las mujeres o de las mujeres que están en la vida pública es de ellas, entendiendo esto: su familia, sus cuerpos, sus preferencias y etcétera.

Y bueno, Marcela Lagarde nos dice con este cuadro, no se trata de que nos amemos, podemos hacerlo; no se trata de concordar embelesadas

por una fe, ni de coincidir en concepciones del mundo cerradas y obligatorias; se trata de acordar de manera limitada y puntual algunas cosas con cada vez más mujeres; sumar y crear vínculos; asumir que cada una es un eslabón de encuentro con muchas otras y así de manera sinfín.

Al pactar el encuentro político activo tejemos redes inmensas que conforman un gran manto que ya cubre la tierra, como el que pintara Remedios Varo.

La sororidad es un pacto político entre pares, y yo estoy segura que si lo que pretendía la gobernadora y todos estos medios de comunicación era criticar al dirigente del Partido Revolucionario Institucional, seguramente hubiera tenido muchos más recursos que tienen que ver directamente con su actividad pública y política, que tomar este discurso de protección o aparente protección de otras mujeres, no, no, no.

Las mandó la directamente a la exposición mediática, al linchamiento y a todas estas violencias. Eso fue lo que se hizo a partir de este desencadenamiento del "Martes del jaguar".

Esto no es proteger a mujeres y tampoco es cuidar su integridad o su dignidad, fue todo, todo lo contrario.

Así es que me parece importantísimo que tengamos un asunto en donde se pueda establecer todo este tipo de violencias y sí me parece que es importante, yo sé que el tiempo quizá sea corto, pero me parece que es urgente que se dicten este tipo de lineamientos, sobre todo justo, magistrado, porque estamos en la antesala de un proceso electoral que tiene que tener todo tipo de blindajes para que esto no se vuelva a dar y que se comprenda, sobre todo más allá de las sanciones, quizá, que son muy importantes, pero es necesario que todos estos cursos, estos lineamientos permeen inmediatamente para que haya el conocimiento y nos alejemos de manera radical, absoluta, de este tipo de violencias y, sobre todo, que las mujeres en la política no repliquen prácticas patriarcales, porque esto que hizo la gobernadora y los medios de comunicación es una reiteración y una reproducción de prácticas patriarcales en donde se ha pensado de manera errónea y de manera equivocada que los cuerpos o las vidas de las mujeres son una moneda

que se puede utilizar en la crítica o en el debate político. No, definitivamente no, es un absoluto no.

Así es que me parece que sí es necesario que se blinden todas, todas aquellas aristas y que se entienda, sobre todo las mujeres que van a estar en competencia, lo que es la sororidad, lo que es el affidamento, porque efectivamente no necesitamos ser amigas, pero sí necesitamos mínimos pactos para que nos cuidemos entre nosotras, porque aquí voy a decir algo, es muy usual este dicho de "juntas, ni difuntas".

Este es un dicho que práctica ahora sí que la toxicidad patriarcal, mejor lo vamos a cambiar y a decir "aún difuntas, estaremos juntas".

Así es que este es un mensaje importante que debe ir entrando hacia las mentes, los corazones de las mujeres que estén ahí. Y sí critiquen a las mujeres, está muy bien, no estamos diciendo que no se critique, pero no se reproduzcan prácticas patriarcales de violencia simbólica, sexual, violencia psicológica y, por supuesto, cosificación de las mujeres. Eso no lo vamos a permitir y no permitan hacerlo ni aún con una bandera de crítica o supuesta protección de las mujeres.

Así es que, magistrado, yo estoy de acuerdo con el asunto. Sin duda me parece que es muy importante mandar estos mensajes.

Y reitero, estamos en un momento en que los blindajes a la participación de las mujeres en un país en donde ser mujer es un gran riesgo, pero ser una mujer en la política es un deporte de altísimo grado de dificultad porque hay violencias, hay feminicidio. Así es que me parece que todo lo que se haga dentro de nuestras posibilidades y dentro de nuestras facultades es necesario y máxime que vienen procesos electorales que tienen que estar cubiertos, que tienen que estar blindados para que la participación de las mujeres sea como tiene que ser en igualdad de condiciones y generar los ámbitos, y realmente una vida libre de violencia política.

Este es un ejemplo clarísimo de violencia política que no puede repetirse.

Así es que estoy de acuerdo, magistrado. Y de nuevo, muchísimas gracias.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchísimas gracias, magistrada, magistrado; magistrada presidenta, por las consideraciones y por el acompañamiento; magistrado Gustavo también, por el acompañamiento del proyecto que pongo a consideración de este Pleno.

Quiero hacer un reconocimiento también por las observaciones y por las sugerencias que hemos incluido dentro de este proyecto y que de alguna manera refuerzan con miras a generar una transformación de las malas prácticas que conducen a la violencia política contra las mujeres en razón de género; diversas violencias que se presentan, se realizan, e inclusive en este caso pues no solamente se llevan a cabo por una persona, sino que se reproducen.

De manera pues casi coordinada, podemos visualizar una suerte de publicaciones, manifestaciones, discriminación, escarnio en relación con una circunstancia que detonó en un programa reconocido como el Martes del Jaguar en Campeche, conducido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y de ahí generó una ampliación y una reproducción de esto que ya se mencionó.

El reconocimiento también va para las ponencias, por supuesto, por su análisis puntual; y a Carla Solís que siempre tiene un lente muy puntual y una sensibilidad que siempre deja ver en las propuestas que se plantean, y por supuesto todo mi equipo en la ponencia que realiza este estudio.

Dicho lo anterior, primeramente haré alguna breve referencia a lo que se ha manifestado. Sí creo que la vista al Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene que ver con una infracción en la que están involucradas diputadas federales del PRI, y es por eso que se hace del conocimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y además porque la Ley de Responsabilidades Administrativas establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es una infracción grave.

Ya tocará el Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinar la conducente, si considera que debe conocer o no del asunto, si debe darle algún curso, alguna instrucción, pero no podemos dejar de ver que la Ley de Responsabilidades Administrativas establece en ese ánimo de protección de la violencia contra las mujeres en el servicio público, pues ya le da una calificación de grave.

Nosotros no estamos calificando la infracción, porque no podemos, existen criterios de Sala Superior que nos dice que tratándose de servidores públicos no podemos calificar la infracción, eso corresponde, en su caso, a los órganos internos de control cuando las infracciones no son graves, o a los congresos de los estados cuando se trata de gobernadores o gobernadoras.

Y en este caso en particular la Ley de Responsabilidades Administrativas establece puntualmente que la violencia política contra las mujeres es considerada una infracción grave. No nos toca calificarla a nosotros, pero sí hacerlo del conocimiento de la autoridad que debe conocer de infracciones graves, en este caso el Tribunal de Justicia Administrativa; ellos determinarán lo que consideren pertinente al respecto.

Y en ese sentido es que tiene ese sustento esta propuesta, que agradezco el acompañamiento de la misma por mayoría.

Y no podemos dejar pasar por alto que existe una propuesta legislativa para precisamente dejar de darle la calidad de infracción grave, tal y como está planteada en la Ley de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, dejarle de dar la calidad de grave a la violencia política contra las mujeres en el servicio público, ese es un tema que se está discutiendo actualmente en el Congreso.

No podemos no decirlo, actualmente está como una infracción grave. Si después la ley, como está planteado en el proceso legislativo se reforma, pues eso ya es facultad del Legislativo, pero no podemos dejar de decirlo.

Si queremos combatir con eficacia la violencia política contra las mujeres en razón de género sí es mejor que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se deje como está o se quite y se

deje de calificar como grave, ya lo determinarán los legisladores. Los legisladores dirán qué es lo que se quiere, si se quiere seguir manteniendo como grave esa calificación en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o desean retirarla.

Pero en este momento, en este estado de cosas nosotros tenemos que resolver conforme a la ley que actualmente está vigente, y la ley vigente en este punto de dar vista al Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece puntualmente que la violencia política contra las mujeres en el servicio público es una infracción grave.

¿Nos toca calificarla a nosotros? No nos toca, pero sí tenemos que hacerlo del conocimiento de la autoridad que nos marca la propia ley. Y esa es la razón para darle la vista al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El registro, la inscripción como violentadores y violentadoras en el Registro Nacional de Personas Violentadoras en materia de Género que tiene el INE no es una sanción y nada nos dice que debemos esperar a la calificación de la infracción para poder ordenar la inscripción en el referido registro.

No es una sanción, y tan no es una sanción que el propio, la propia Sala Superior ha determinado que es una medida de no repetición; se trata de una medida de no repetición. No tiene que ver con que se haga depender, que este tipo de medidas deban depender si se califica o no por otra autoridad la infracción, no es motivo de la calificación; se trata de una medida de no repetición.

Eso es lo que yo señalaría en un primer punto.

En un segundo punto, además de que no es una consecuencia de la sanción ni tampoco es parte de la sanción ni de la calificación de la infracción, sino una medida de no repetición que forma parte de otra bolsa que es medida de reparación integral, también no podemos perder de vista que ya desde el REP-628 de 2022, pues la Sala Superior dijo que la Sala está facultada para ordenar este tipo de inscripciones aún tratándose de personas del servicio público.

Y tampoco podemos desoir que existen también ya tesis, que los tribunales están facultados, por ahí...

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Ahí está.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Ah, sí. Gracias.

Gracias, magistrada presidenta.

Gracias, se me estaba pasando ahí, gracias.

La tesis 2/2023, dice "violencia política en razón de género", la Sala Especializada y las autoridades locales resolutoras del procedimiento sancionador tienen facultades para determinar el plazo de permanencia en el Registro de Personas Infractoras correspondientes.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Y el punto es que, lo que comentaba es que no es una sanción, sino una medida de reparación.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Ah, una medida de...

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Está ahí.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Exacto, es una medida de no repetición.

Entonces me parece que ese es el sentido, ¿no?, que nos da motivo... Gracias, presidenta, muy amable. Gracias.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: De qué.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Nos da fundamento para ordenar esta inscripción, no la estamos, no se trata de una ocurrencia, se trata de un tema que tenemos precedentes y no solamente precedentes, sino que se trata de tesis que ya ha sido sustentada y

criterios que debemos seguir y que la superioridad nos ha orientado para seguir y determinar lo que corresponda en estos casos.

Entonces más que nada tiene que ver con ese sentido, con esa circunstancia.

Y respecto a que éste no sea el momento tal vez de pedirle al INE que lleve a cabo esta serie de lineamientos o cursos de reeducación en materia de violencia política contra las mujeres porque estamos en puerta de un proceso electoral, pues yo creo, mi visión es distinta y agradezco que se comparta por mayoría, porque precisamente es antes de que inicie el proceso electoral cuando tenemos que preparar todo para evitar la proliferación, reproducción de infracciones que, pues en tratándose de violencia política, son de sumo preocupantes; es antes, nos tenemos que preparar antes de la preparación de la etapa de preparación del proceso electoral para poder tener toda la serie de escenarios, circunstancias, protocolos, normas, capacitaciones, acciones que institucionalmente deben desarrollarse para conducir un proceso electoral integro, un proceso electoral equitativo, igualitario, pacífico, desprovisto de violencia, de violencia política en razón de género.

Y éste me parece que, al contrario, yo creo que este es el momento en el cual debemos hacerlo del conocimiento del INE, pues para que el INE en el ámbito de sus facultades, competencias, de su autonomía, de sus funciones, pues analice y provea lo necesario para sumar a una causa que, desde luego, tiene que ver con las garantías de igualdad en la participación política de todas las mujeres.

Les quiero compartir un poco, siempre lo he dicho, antes de estar aquí integrando el Pleno de esta Sala Especializada, pues fui Consejero electoral; y quienes nos pueden escuchar que están en los institutos electorales de las entidades federativas y el Instituto Nacional Electoral, pues es precisamente antes de la etapa de preparación de la elección donde se deben de llevar a cabo acciones que permitan llegar a la etapa de preparación de la elección y conducir las siguientes etapas del proceso electoral, pues con toda la oportunidad y con todo el tiempo previo para que todos los participantes en el proceso electoral puedan conocer las normas, las reglas, los procedimientos en los cuales tendrán

que respetar y tendrán que hacerse respetar por parte de las instituciones, dentro de la competencia electoral.

Una situación distinta permitiría una lectura, establecer una lectura en donde, pues si este no es el momento, ¿entonces es dentro del proceso electoral?

Hacerlo dentro del proceso electoral genera que los institutos electorales trabajen con los dedos en la puerta, si me permiten esa expresión.

Deben trabajar con todos los insumos que los órganos jurisdiccionales y todo el sistema electoral tiene que proveerles, y este es el momento, desde mi punto de vista, este es el momento adecuado en el que debe hacerse, prepararse para la preparación de la elección, si me permiten esa expresión.

Entonces tiene ese objetivo.

Por supuesto el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de sus atribuciones cuenta con las facultades para establecer y en su autonomía todos los aspectos que considera relevantes en relación con la atención de esta denuncia, de esta sentencia, perdón.

Y por supuesto tendríamos que visualizar también si esta sentencia termina siendo, del análisis también, de la Sala Superior de este Tribunal, y para ello también hay que dejar un plazo para agotar todas las instancias que corresponden y poderle dar definitividad a las resoluciones que adoptamos, y qué mejor que unos meses antes del proceso electoral identificar estas áreas de oportunidad que deben contar con una especial atención y poder ser atendidas de manera puntual. Eso es lo que yo veo.

Y en ese ánimo es que tiene ese objetivo esa parte de la sentencia, que van desarrollados algunos otros aspectos que ya se precisaron en la cuenta.

Respecto de la disculpa pública, bueno, ahí siempre hemos tenido una discusión muy rica, una discusión muy amena, muy, de mucha enseñanza entre los integrantes de este Pleno, lo cual agradezco,

reconozco y aprecio, yo sí creo, sigo creyendo que la disculpa pública tiene que ser de viva voz de los violentadores o las violentadoras involucradas.

Se trata no solamente de la comisión de infracciones electorales o la vulneración a principios constitucionales, y más aún de la vulneración de derechos fundamentales.

Yo no veo a una Corte de Derechos Humanos o a un Tribunal de Derechos Humanos, se trata de la vulneración a derechos humanos, a la intimidad, a la privacidad, a la imagen de diversas diputadas del PRI, yo no veo una Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenando al Estado mexicano que emita una disculpa pública un formato escrito; ordena un evento público donde, como referente de esta medida de reparación integral de disculpas públicas ordena un evento público en el que se lleve a cabo esta disculpa y donde está involucrado el Estado mexicano.

Aquí también está involucrada una entidad federativa, un gobierno y sus agentes o quienes estuvieron vinculados en esta serie de conductas.

Desde luego, no podemos olvidar que además de una infracción se trata de una afectación a derechos.

Entonces, yo sigo creyendo que esto tiene que ver con una manifestación de exteriorización de esa disculpa pública por los o las implicadas.

En este caso yo sí creo que la disculpa pública debe llevarse a cabo bajo este formato.

Evidentemente, yo ajustaría el proyecto en ese sentido y lo llevaría a un voto concurrente, como lo he llevado en otras ocasiones, no es el caso o la ocasión en la que se lleva a cabo esto.

Y, precisamente, también tengo presente la preocupación de que la disculpa pública pudiera no darse bajo los parámetros que la Sala estableciera, pero para eso tenemos la etapa de ejecución de la sentencia o de verificación del cumplimiento de la sentencia.

En esa verificación es donde podemos palomear o rechazar el formato de disculpa pública, si se llevó o no bajo los parámetros establecidos. Muchas cortes lo han hecho de esa manera y no veo por lo cual no debamos hacerlo.

No debemos perder de vista que sí se trata de violencia política contra las mujeres en razón de género, pero no excluye que se trate de la formulación de este tipo de formato o en relación con el tema que se maneja con la revictimización, porque la propia Corte Interamericana en sus medidas de disculpas públicas se trata de asuntos que inclusive han involucrado violaciones graves a derechos humanos, como en este caso pudiera darse.

Entonces, seguimos analizando, seguimos discutiendo, es un proceso de retroalimentación, en el que vamos construyendo criterios.

Lo esencial, lo importante en estos procedimientos es que siempre existe la posibilidad de aportar. Y yo agradezco mucho todas esas aportaciones que se están dando, porque pues enriquecen los criterios y conducen a una mejor impartición de justicia.

Y bueno, ya en relación con este asunto que pongo a su consideración, pues efectivamente propongo concluir que dos personas servidoras públicas y más de 20 personas, entre estas periodistas, escritores, administradores de sitios de internet y ciudadanía en general, así como cuatro medios de comunicación digitales cometieron violencia política de género en contra de la diputada Paloma Sánchez Ramos y, desde luego, otras diputadas del Partido Revolucionario Institucional.

Como se expuso en la cuenta, las diputadas denunciaron la emisión de mensajes en su contra vía redes sociales, como Facebook, Twitter, Telegram, YouTube, entre otras, a propósito de una supuesta entrega de imágenes que presuntamente las mostraban desnudas a cambio de obtener un cargo público.

Luego de analizar las pruebas que obran en el expediente, la conclusión es que se cometió violencia verbal, digital, simbólica, sexual y psicológica en contra de las diputadas.

En este sentido proponemos sancionar la emisión de mensajes, pero también la decisión de compartirlos, porque compartir, difundir estos contenidos en redes sociales contribuye a viralizarlos y ello aumenta el daño con las víctimas de violencia política de género, de acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Como un dato de muchísimos que hay dentro del expediente y que se reflejan en el proyecto que pongo a consideración, apunto que hubo mensajes que recibieron más de mil likes, más de mil me gusta.

Es un punto referencial de muchos que hay y que se desarrollan en la propuesta y que ponen de manifiesto la viralización de esta serie de conductas que desde luego son constitutivas, como ya se dijo, de violencia política contra las mujeres.

Sin embargo, también quisiera dejar algo muy en claro, la resolución de estos casos debe servirnos como espacio para reeducarnos, para entender que las prácticas normalizadas en el pasado no están bien a la luz de la protección del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Por eso, se propone que se generen cursos para las personas agresoras.

Los asuntos que hemos resuelto en materia de violencia política en razón de género cada vez son más graves, por ello, no basta una sanción; necesitamos reeducar nuestro pensamiento para atender esa violencia desde su raíz.

En números importantes resulta generar herramientas para que las mujeres que fueran violentadas puedan tener espacios libres de violencia, a partir de los cuales puedan retomar su empoderamiento.

Emitir mensajes con la intención de menoscabar, de disminuir las capacidades de mujeres en la vida pública, sexualizar su acceso a un cargo público, supeditar su capacidad a la subordinación a un hombre es violencia política de género.

La libertad de expresión e información son derechos protegidos y derechos legítimos, de eso no hay ninguna duda; lo que no podemos permitir es que un derecho sirva para lesionar a otro. El derecho de las

mujeres a desenvolverse en la vida pública sin hacer frente a ataques como los que se han dado cuenta.

No es normal lanzar comentarios que sexualizan, que discriminan a las mujeres, que niegan sus capacidades o que las condicionan a un hombre.

Parece mentira, pero es mucho el camino que aún falta para poder reivindicar a las mujeres en los espacios públicos. El proyecto que se está proponiendo así lo demuestra, estamos incluyendo, además de las medidas de reparación integral, cursos de rehabilitación para las personas agresoras, de reempoderamiento para las mujeres que fueron agredidas; la creación de un Padrón digital para que se generen espacios de mayor cuidado para las mujeres que ocupan cargos públicos y que puedan ser protegidas ante los mensajes de violencia política.

La generación de una huella digital de imágenes que no forman parte de la libertad de expresión, sino de violencia y de sexualización de servidoras públicas, entre otras cosas que se detallan en la propuesta.

Por otra parte, quiero precisar que emitiré, desde luego, como ya lo mencioné, un voto concurrente respecto a la disculpa, al formato de disculpa pública.

Finalmente, quiero dejar claro que este proceso de reeducación involucra a hombres, pero también a las mujeres que, como hemos visto en el presente caso, también pueden ejercer violencia política de género.

Debemos hacer equipo en favor de las mujeres.

De mi parte sería todo, presidenta, magistrado Gustavo Pale.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

¿Algún otro comentario?

Magistrado, por favor.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Muchas gracias, magistrada presidenta.

Solamente un comentario adicional con todo respeto. En la intervención el magistrado Espíndola comentó que obviamente no se trataba de una ocurrencia, no lo mencioné de esa manera. Si así se entendió, ofrezco la más amplia de las disculpas, de ninguna manera considero que el proyecto o la consideración del proyecto respecto de la inscripción pudieras representar una ocurrencia.

Simplemente baso la consideración o, bueno, el comentario en lo señalado en el procedimiento sancionador 40 de 2023, aprobado por el Pleno de esta Sala, así como en el recurso de reconsideración 440 de 2022, donde la Sala Superior hizo alusión a esta situación e indicó a la Sala Especializada cuáles eran los puntos en términos del lineamiento expedido por el INE para la inscripción debida.

Me hago cargo también obviamente del contenido de la tesis que han mencionado ambas magistraturas en su correspondiente participación.

Y sería cuanto de mi parte, muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Gracias, magistrado.

Y, bueno, creo que por lo que hace al tema de la inscripción, que siempre es algo que recurrentemente quizá, incluso no solo en este asunto, sino en varios asuntos, a mí me parece muy importante señalar que Sala Superior, además en esta tesis que ya, es esta que está aquí, en donde la Sala Superior dice, entre algunas otras cosas, dice que hay que tomar en cuenta las circunstancias y el contexto de cada caso, y que esta es una, la facultad de la Sala Especializada para determinar la permanencia de las, la inscripción y el plazo de la permanencia es una función reparatoria y no una sanción.

Después, en toda la lectura de la tesis me parece que también es importante referir algunos conceptos de lo que es esta inscripción, y dice que contribuye al efecto útil de la transparencia de las sentencias, la

prevención y erradicación de las prácticas de violencia política y resarcen el daño causado, es una facultad que es solamente de la Sala, que no tiene que ver con las consecuencias de la vista; ésta es, por un lado, estará la vista y las autoridades, las personas, en este caso el Congreso del estado de Campeche, será quien determine, y las otras autoridades, superiores jerárquicos.

Pero también creo que es muy importante que, y lo dice la sentencia, ahorita se me va el número del párrafo de la sentencia, pero esta inscripción se da hasta que la sentencia haya causado ejecutoria.

¿Y esto qué significa? Que una vez que se emite la sentencia hay dos posibilidades, que no se impugne en el plazo concedido para el recurso del procedimiento, y que entonces quede firme y se procede a la inscripción, es decir, no sólo a la inscripción, sino a correr todos los efectos de la sentencia, porque la sentencia está en espera de causar que quede firme.

Entonces, si no se impugna en el plazo causa ejecutoria y corremos todos los efectos.

Si se impugna y se va Sala Superior, todos los efectos están en pausa.

Creo que es muy importante decirlo no sólo para este asunto, porque a veces cuando salen este tipo de asuntos de inscripción en el registro de personas sancionadas por violencia política o en cualquier otro registro no es inmediato, sino que tenemos que esperar a que, efectivamente, cause esta ejecutoria, porque si no estaríamos, si se ejecutara de manera inmediata estaríamos causando un daño de difícil reparación para la persona que resulta sancionada.

Así es que Sala Superior es clara, me parece a mí, que en esta tesis que compartimos y que nos dice, primero, es su facultad, no es una sanción, tiene una función reparatoria, es una facultad de la materia electoral, lo que significa la consecuencia de la violencia en materia electoral, y otra cosa es la vista y sus consecuencias que se determinan en la sede de cada espacio de las personas, en este caso funcionarias o funcionarios públicos, porque la violencia política, con las reformas del 13 de abril de 2020, abrieron tres posibilidades y esto es la lógica de las

reformas, la congruencia de las reformas es que hay violencia política en materia electoral, en materia administrativa y en materia penal.

Así es que esto es una coordinación en cuanto las normas están hiladas para que tengan esta lógica. Entonces la consecuencia es esta inscripción y, por supuesto, en esta tesis que tiene que ver con asuntos que ha resuelto esta Sala y por eso existe este criterio de Sala Superior determinamos el plazo que la persona tendrá que estar en este registro; plazo que si fuera el caso, y así lo decide Sala Superior, nos orientará si es el correcto o no, incluso primero tenemos que esperar a ver si confirma la determinación o la revoca, o la modifica.

Y el segundo paso sería determinar si la Sala Superior, al confirmar, sería determinar si el plazo es correcto o no en caso de confirmar. Entonces a mí me parece que eso sería, es importante señalarlo no sólo por este asunto, sino en una especie de recordatorio y de cuál es el paso para las sanciones que impone esta Sala Especializada o las vistas o los registros, etcétera, todo tiene que esperar a que Sala Superior, de ser el caso, lo analice.

Ese sería mi comentario.

Y bueno, finalmente con lo de la disculpa, efectivamente creo que hemos atravesado por varias reflexiones, porque creo que son temas de reflexiones.

Y a mí me parece que es difícil tener que decir no dejar libertad para una disculpa pública y entiendo cuál es la razón, magistrado, pero el punto, y creo que ese es el riesgo, el hecho, la manera en que se dio este asunto es en una aparente protección de mujeres. Esa es la idea y que ya vimos que no, ¿verdad?, que no hubo ninguna; al contrario, fue una exposición, violencia y una afectación absoluta a la dignidad por todas las razones.

Entonces como tenemos esa, digamos, ese origen, y luego bueno, el que no se reconoce cuando una disculpa se da de manera espontánea y se revictimiza de manera espontánea y sobre todo, dejarlo en una red social como ocurre con las huellas que se quedan y, por supuesto, porque queda ahí, pues volvemos a lo mismo.

Sobre todo creo que ese es la finalidad de darle un formato, porque estamos pidiendo que sea en determinados espacios virtuales también, que una vez que se lanzan, están en el espacio virtual y ya es complicado blindar contra consecuencia de una disculpa hecha al margen de lo que tiene que ser, con los requerimientos que tendrían que ser y sobre todo que trajera una revictimización.

Ese es el riesgo que creo que estamos tratando de evitar al máximo. Yo estoy de acuerdo, las disculpas públicas tendrían que ser así como lo comenta y lo maneja en el proyecto y en sus criterios en general, cuando estamos en estos temas.

Pero la actividad de las redes sociales, la actividad mediática y lo vimos con este asunto, lo vimos el linchamiento, lo que generó la cantidad de mensajes y de personas que se involucraron en este particular tema. Me parece que esa es la idea, acotar, blindar, ponerle un dique al máximo a un riesgo de revictimización que ya vimos, ya lo dijo Sala Superior en este asunto, ya estableció que hubo violencia en esta cantidad de publicaciones, ya dijimos que hay violencia. Me parece que esa sería la razón.

Pero yo me llevo siempre de tarea las reflexiones y lo pienso, y me encantaría poder decir: todo va a estar bien y hay comprensión sobre el tema, pero desafortunadamente en este país es muy difícil que veamos un avance genuino en cuanto a la erradicación de la violencia contra las mujeres en general y, por supuesto, con las mujeres en la política. Pero lo voy a seguir reflexionando.

Nada me gustaría más que no tuviéramos disculpas públicas y nada me gustaría más que las que tuviéramos fuera una real invitación a hacer una disculpa que realmente traiga ese cambio, ese derribamiento de una estructura patriarcal, porque lo que tenemos aquí evidentemente lo que permea en la figura de, bueno, primero la gobernadora y después de los medios de comunicación es esta reproducción de la toxicidad patriarcal, del machismo, de la misoginia, claro, con algún disfraz, pero bueno, ya vimos que no es así.

Entonces, me lo llevo de tarea y nada me gustaría más que eso algún día en este país cambiara, pero creo que todavía desafortunadamente no es el momento, pero muchas gracias.

Ese sería mi comentario.

¿Algún otro? Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidenta.

Pues sí, efectivamente, finalmente lo que nos guía en este tipo de asuntos son los criterios de Sala Superior, más aún cuando ya hay tesis al respecto, como bien lo compartimos.

Agradezco las precisiones del magistrado Gustavo Pale. Yo ya me estaba preocupando que se tratara de una ocurrencia, pues dio la posibilidad de precisar claramente que lo que nos guía es el criterio de Sala Superior en esta tesis que ya leímos y releímos, analizamos y reanalizamos no solamente en este momento, sino cuando llevamos a cabo el estudio de la propuesta y se plantea la propuesta.

Entonces, en cuanto, mi premisa siempre ha sido: cuando exista duda en la protección de derechos, pues hay que protegerlos, hay que resolver a favor de los derechos, entonces, pero en este caso no me cabe ninguna duda que tenemos que adoptar medidas adicionales que permitan generar condiciones renovadas de combate a la violencia policia contra las mujeres.

Y pues también que se trate de sentencias que revelen desde luego una, de alguna manera una situación que permita que los justiciables le reporten un beneficio en su realidad, en la realidad que en la cotidianeidad viven y que es por eso que acuden, en este caso diversas mujeres a solicitar se resuelva un tema de estas características.

Entonces, eso es lo que buscan las sentencias de la Sala Especializada, buscan que no sean sentencias únicamente declarativas o que se hagan depender de otras autoridades, sino la forma en cómo se puede contribuir a la garantía, reparación, restitución de los derechos afectados. Y el procedimiento especial sancionador ha sido, sin duda, una vía para lograr estos objetivos.

Y hacer un llamado a todas las mujeres a que sigan levantando la voz, a que no se silencien ni se dejen silenciar y que siempre habrá un

Tribunal que las ampare, las proteja y las defienda contra el arbitrario, parafraseando un poco a José María Morelos y Pavón.

Y, finalmente, acompañaré estas precisiones que señala la Magistrada Presidenta. Esta determinación es una determinación de primera instancia, que nos quede claro; la superioridad habrá de determinar en caso de impugnarse esta determinación, habrá de determinar si se confirma esta resolución, si se modifica.

Si nos dice que sí, que no, y habremos de acatar, por supuesto, las determinaciones que en su momento la superioridad nos determine como un órgano cúspide en materia constitucional electoral sobre estas definiciones.

Dicho sea de paso, en el caso de la gobernadora constitucional del estado de Campeche, aquí se determina la eficacia refleja de la cosa juzgada porque precisamente, siguiendo un parámetro de Sala Superior, donde ya Sala Superior en un juicio de protección de derechos político-electorales del ciudadano determinó que se había cometido violencia política en razón de género.

Se trata de procedimientos distintos, por supuesto, un JDC, un juicio de protección de derechos político-electorales, y aquí se trata de un procedimiento especial sancionador, se trata de bienes jurídicos tutelados de manera distinta, por supuesto, derechos e infracciones, y se trata de finalidades distintas.

Y así lo ha sostenido también en diversos criterios la Sala Superior, es por ello que además de determinar lo que determinamos respecto de la gobernadora de Campeche, pues también lo hacemos respecto de aspectos que no fueron motivo de análisis ni pronunciamiento en su momento por parte de la Sala Superior y que precisamente se trata de diversos usuarios de redes sociales, comunicadores, internautas que replicaron imágenes, memes, comentarios, manifestaciones, videos, en el que generaron una revictimización de esta naturaleza.

Y sí, tiene que quedar muy claro todas las determinaciones y todos los efectos que se están planteando y, en su caso, serán aprobados por esta Sala Especializada, dependen de que la sentencia adquiera firmeza.

¿Y cómo adquiere firmeza? Por dos vías, que no se impugne la sentencia o que impugnándose sea confirmada o en qué términos.

Y será en ese momento, cuando adquiriera firmeza, que podrán ejecutarse los aspectos que queden validados por parte de la Sala Superior, en caso de haberse impugnado nuestra determinación.

Entonces tiene que quedar muy claro, las acciones que aquí se determinan se ejecutarán si y solo si la sentencia queda firme. Y esa sentencia va a quedar firme si es confirmada por la superioridad o por el hecho de que hubiera transcurrido el plazo para controvertirla y no se hubiera hecho.

Entonces tiene que quedar muy claro, no son de ejecución inmediata, habrá que esperar los plazos, los términos y los procedimientos previstos en la ley para que esto se lleve a cabo, en caso de que sea de esa manera.

De mi parte sería todo, magistrada presidenta, magistrado Gustavo Pale.

Muchas gracias nuevamente por el acompañamiento de la propuesta.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Claro que sí, magistrado.

¿Algún otro comentario?

Sara, por favor, tomamos la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo instruye, magistrada presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

Son mis consultas.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: Estoy a favor de ambas propuestas, de las propuestas, perdón; con un voto concurrente en términos de mi intervención.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los cuatro asuntos, Sara; y bueno, agradeciendo el ajuste en el caso del asunto 47, por lo que hace al formato de la disculpa.

Muchas gracias.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Yo me iría en un voto...

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Exacto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Como lo manifesté, voy con un voto concurrente en ese tema.

Gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias. Tomo nota.

Magistrada presidenta, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain en el Procedimiento especial sancionador número 47, en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Sara.

En consecuencia, en el Procedimiento especial sancionador de órgano central 44 del 2023, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., Grupo Cantón Radio, S.A. de C.V., y Ramona Esparza González, consistente en el incumplimiento a la pauta por la omisión o alteración en la transmisión de diversos promocionales.

Segundo.- Se imponen a Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., Grupo Cantón Radio, S.A. de C.V. y Ramona Esparza González, las sanciones descritas en la parte considerativa de la determinación.

Tercero.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a la parte considerativa de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para los efectos precisados en la determinación.

En el Procedimiento especial sancionador de órgano central 45 del 2023, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta, atribuido al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, y a la Coalición Rescatemos Coahuila, por las consideraciones y para los efectos señalados en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la infracción respecto del Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo señalado en la sentencia.

Tercero.- Se impone una amonestación pública al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila y a la Coalición Rescatemos Coahuila.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para los efectos expuestos.

Quinto.- Se hace un llamado a las partes denunciadas en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 43 de este año, se resuelve:

Primero.- Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Segundo.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior en los términos precisados.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 47 del 2023, se resuelve:

Primero.- Se escinde en términos de la parte considerativa.

Segundo.- Se determina la eficacia refleja de violencia policia contra las mujeres por razón de género determinada por la Sala Superior respecto a la gobernadora de Campeche.

Tercero.- Se determina la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a las personas que se precisan en la sentencia en los términos de la parte considerativa de la misma.

Cuarto.- Se determina la existencia del incumplimiento de medidas cautelares por parte de las personas precisadas en la sentencia.

Quinto.- Se impone la sanción establecida a las personas mencionadas en la consideración Décima Primera de la determinación.

Sexto.- Se da vista al Congreso de Campeche, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a la Secretaría de Gobernación a través de la CONADIN en términos del fallo.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el cobro de las multas impuestas.

Octavo.- Las personas sancionadas deberán acatar los efectos de la sentencia como medidas de reparación y garantías de no repetición. Asimismo, deberán comunicar tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para que en funciones de Oficialía Electoral certifique su realización como a este órgano jurisdiccional cada uno de los actos tendentes a su cumplimiento.

Noveno.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a las personas sancionadas por la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Se vincula Meta Platforms Incorporate y sus filiales, así como a Twitter al Instituto Nacional Electoral, mediante su Secretaría Ejecutiva y su Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para el cumplimiento de las medidas reparatorias.

Décimo primero.- Comuníquese la sentencia al Instituto Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

De nuevo, secretaria Georgina Ríos González, por favor, damos cuenta con los asuntos que mi ponencia pone a consideración del Pleno.

Secretario de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 49 de este año que promovieron los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional contra Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de promocional "Defendamos la democracia", porque desde su óptica el partido denunciado utilizó indebidamente sus prerrogativas en televisión y los calumnió.

Además, denunciaron a Jorge Álvarez Máynez, coordinador de Movimiento Ciudadano y un diputado federal por promoción personalizada.

De las pruebas del expediente se obtuvo que el promocional lo pautó Movimiento Ciudadano, se transmitió en periodo ordinario el 29 de abril y se trata de un mensaje que hace alusión a la aprobación de la reforma electoral, en el cual aparece en primer plano Jorge Álvarez Máynez en su calidad de integrante de la Coordinadora Nacional de dicho partido.

La ponencia propone la inexistencia de la promoción personalizada, porque en el promocional Jorge Álvarez Máynez aparece como coordinador partidista y no se desprenden elementos para considerar que se utilizara para posicionar alguna candidatura, que se destaque de forma preponderante su persona o que se ostentara como diputado federal, sino que emite un mensaje en su cargo partidista, por tanto es razonable que pueda comunicar la ideología y opinión de dicho instituto, por lo que su participación en el promocional es legal.

Por otra parte, se plantea la inexistencia de la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano, porque de las frases "Pactaron con Morena atarle las manos al Tribunal y que las cúpulas de sus partidos sean intocables", así como "PRI, PAN y PRD pactaron con Morena", no se advierte la imputación de delitos o hechos falsos al PRI y al PAN, sino que se trata de una crítica, postura u opinión de Movimiento Ciudadano sobre temas de interés general, como fue la aprobación de la reforma electoral.

Finalmente, el proyecto propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, dado que el contenido del promocional es de naturaleza política propia de la etapa ordinaria, además no contiene frases de apoyo, a favor o en contra del PAN, del PRI o alguna candidatura que hayan postulado.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 51 de este año, en el que el Partido Acción Nacional denunció al presidente de México Andrés Manuel López Obrador y a los titulares de CEPROPIE y la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, por diversas expresiones que existieron y difundieron en las conferencias matutinas de 28 de febrero

y 3 de marzo de 2022, al considerar que hubo diversas vulneraciones durante el proceso de revocación de mandato.

Durante la instrucción la autoridad investigadora también emplazó a diversas concesionarias por la difusión que realizaron.

Al analizar las expresiones para la ponencia, el presidente de México habló de acciones y planes de gobierno en el contexto de la revocación de mandato, específicamente durante la convocatoria, mismas que se transmitieron en las redes oficiales y fueron puestas a disposición de diversas concesionarias de radio y televisión por medio de la Coordinación de Comunicación Social y CEPROPIE, por lo que existía difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como uso indebido de recursos públicos.

Para el proyecto también es responsable el coordinador de Estrategia Digital Nacional, Carlos Emiliano Calderón Mercado, porque él es el creador del dominio lopezobrador.org y formó parte de una cadena de acciones que permitieron que las manifestaciones no válidas existieran en ese sitio de internet.

Asimismo, las expresiones del presidente de México constituyen promoción personalizada a su favor al exaltar logros y acciones como titular del Poder Ejecutivo Federal.

La ponencia considera que también existe un incumplimiento de medidas cautelares, porque durante los hechos el servidor público ya tenía conocimiento que debía abstenerse de realizar manifestaciones que tuvieran relación con propaganda gubernamental, circunstancia que no sucedió.

Finalmente, por lo que hace al análisis de las conductas que el quejoso atribuye a las personas del servicio público, el proyecto señala que las expresiones no tuvieron la intención de promover o difundir el proceso de revocación de mandato.

Por todas estas responsabilidades, a excepción del presidente de México, por el régimen especial que tiene, la ponencia estima dar vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República para los efectos que considere pertinentes.

Respecto a las conductas de las concesionarias de radio y televisión involucradas, para la ponencia sólo el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Instituto Politécnico Nacional y el Gobierno del estado de Michoacán son responsables por difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos, ya que transmitieron de manera íntegra las conferencias matutinas, sin advertir un genuino ejercicio periodístico.

Además, las tres concesionarias tienen la naturaleza de órganos descentralizados que pertenecen a la Administración Pública Federal y Local, lo cual evidencia un deber reforzado de cumplir con las obligaciones que tienen impuestas, las cuales no incluyen la posibilidad de transmitir de forma completa las conferencias de prensa del Presidente de la República, como si fuera parte de una sus funciones encomendadas.

Por estas faltas, la propuesta es imponerles una multa.

Finalmente, se ordena comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a Sala Superior.

Ahora me refiero al proyecto de resolución de los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 54 y 55 de este año, que se originaron con motivo de las quejas presentadas por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, integrantes de la Coalición Va por el Estado de México contra Morena, por presunta calumnia y uso indebido de la pauta, debido a la difusión del *spot* Contraste en sus versiones para radio y televisión, con vigencia del 19 al 22 de marzo, pautado para la intercampaña en el Estado de México; lo que desde su perspectiva, incita al odio en su contra.

En primer lugar, dado que el *spot* y el periodo de transmisión es el mismo, se propone acumular los expedientes a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

La consulta considera que si bien existen frases en el *spot* que mencionan el fraude y la corrupción, no se advierte la imputación directa de delitos o hechos falsos contra estos partidos o personas relacionadas

con los mismos, sino que se trata de una postura crítica a gobiernos o candidaturas.

Por otro lado, tampoco se encuentra acreditado el uso indebido de la pauta, ya que se considera que el contenido del promocional denunciado es de naturaleza política, propia de la etapa de intercampaña en la cual se difundió.

Finalmente, del análisis de los elementos audiovisuales del promocional, no se desprenden palabras, símbolos u otras formas de expresión que permiten concluir una versión u hostilidad que pueda derivar en discriminación o violencia contra una persona o, en este caso, un ataque contra los institutos políticos o cualquier otra fuerza política, por lo que no queda demostrado el presunto discurso de odio hecho valer por los partidos denunciantes.

En mérito de lo anterior, el proyecto propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Morena, consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 56 de este año, en el que el Partido Revolucionario Institucional denunció a Morena por la difusión de un promocional en radio y televisión durante la campaña a la gubernatura del Estado de México, al considerar que tiene un contenido calumnioso.

Al analizar de manera íntegra el promocional, la ponencia no advierte la imputación de delitos o hechos falsos al PRI, sino una postura crítica, fuerte y severa de Morena sobre lo que considera va a suceder si ganan la elección.

Por lo que hace a las expresiones: “nos están presionando para que votemos por los de siempre” y “como van perdiendo quieren asustarnos con que nos van a quitar los apoyos” no necesariamente se asocia de manera directa e inmediata a la comisión de un delito, vistas en su integridad con el contenido del promocional son una percepción de Morena sobre lo que pasará con los programa sociales si ganan la elección.

Respecto a las manifestaciones: "llegó la hora de liberarnos de estos corruptos" y "se acabaron los 100 años de saqueo" el proyecto estima que tampoco pueden traducirse en la imputación directa e inequívoca de un delito, circunstancias por las que no existen elementos para conformar una calumnia, solo estamos ante la emisión de un posicionamiento ideológico y partidista.

Finalmente, la ponencia considera necesario realizar un llamado a Morena para que en el diseño de sus mensajes utilice lenguaje incluyente y no sexista.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: China, muchísimas gracias.

Magistrados, veríamos los asuntos si quieren en el orden en el que están, y les preguntaría sobre el asunto central 49, si hay algún comentario.

Muchísimas gracias.

Enseguida es el 51, ¿algún comentario? Muchas gracias.

54 y su acumulado, ¿algún comentario? Muchísimas gracias.

Y el 56, ninguno.

Bueno, les agradezco infinitivamente esta consideración.

Sara, tomamos la votación. Bueno, de mi parte tampoco. Gracias.

Secretario general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Como lo instruye, magistrada presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

A favor de todos y cada uno de los proyectos que nos ha puesto a consideración la ponencia de la magistrada presidenta.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Estoy a favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias, magistrado.

Magistrada presidente Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Sara.

Son mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Andrea Rogel Hernández: Gracias.

Informo, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

Y si me permiten, antes de checar y determinar los resolutivos, en los asuntos de la cuenta de usted, magistrado, faltó hacer la precisión, que claro, está en los asuntos, que en caso de las existencias se deberá registrar en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada, porque tuvimos algunos, sólo para hacer la precisión,

aunque lo tenemos ya como puntos resolutiveos pero hay que decirlo de manera pública para que conste en el acta.

Bueno, después de la votación. Sara, muchísimas gracias.

De manera que en los asuntos se determina, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 49 del 2023, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano y a Jorge Álvarez Máynez.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 51 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos atribuida a las concesionarias que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de medidas cautelares atribuidos al coordinador de Comunicación Social, Vocería y al director de CEPROPIE.

Tercero.- Es inexistente la vulneración a las reglas de la difusión y promoción de la revocación de mandato.

Cuarto.- Son existentes las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas al presidente de la República, al coordinador de Comunicación Social y Vocería, y al director de CEPROPIE en los términos expuestos en la sentencia.

Quinto.- Es existente el incumplimiento de medidas cautelares atribuido al presidente de México, de acuerdo con la sentencia.

Sexto.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuible a Carlos Emiliano Calderón Mercado, de conformidad con esta determinación.

Séptimo.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos por parte de las concesionarias precisadas en sentencia, por lo que se les impone una multa en los términos del fallo.

Octavo.- Se da vista al Órgano Interno de Control de la Oficina de la Presidencia de la República.

Noveno.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe el cumplimiento del pago de las multas impuestas a las concesionarias.

Décimo.- Comuníquese la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décimo primero.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior al tratarse de un asunto relacionado con revocación de mandato.

Décimo segundo.- Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 54 de este año se resuelve:

Primero.- Se acumula el procedimiento de órgano central número 55 al diverso 54 y, en consecuencia, se solicita anexar copia certificada de los puntos resolutive al asunto que se acumuló.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta que se atribuyó a Morena.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 56 del 2023, de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción que se atribuyó a Morena.

Segundo.- Se hace un llamado a Morena, de conformidad con la consideración octava.

Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de revisión en esta sesión pública, siendo las 16 horas con 57 minutos se da por concluida.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

-o0o-

La Secretaria General de Acuerdos en funciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sara Andrea Rogel Hernández, con fundamento en los artículos 185, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción I y 54 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente versión estenográfica, correspondiente a la sesión pública de treinta de mayo de dos mil veintitrés al momento de declarar los resolutivos, se asentó: *En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central SRE-PSC-48/2023, SRE-PSC-50/2023 y SRE-PSC-52/2023, en cada caso se resuelve...*, cuando lo correcto es: **En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central SRE-PSC-43/2023, SRE-PSC-48/2023, SRE-PSC-50/2023 y SRE-PSC-52/2023, en cada caso se resuelve....**-----

Asimismo, en el asunto relativo al SRE-PSC-53/2023, se asentó: *Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-53/2023, el magistrado Luis Espíndola Morales emite un voto concurrente...*, cuando lo correcto es: **Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-48/2023, el magistrado Luis Espíndola Morales emite un voto concurrente...**-----

Finalmente, al hacer la declaratoria de los resolutivos del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-46/2023 se asentó: *En el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-43/2023, se resuelve...*, cuando lo correcto es: **En el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-46/2023, se resuelve...**, lo anterior en términos de las sentencias firmadas; se asienta para los efectos a que haya lugar. **DOY FE.** -----

Ciudad de México a treinta de mayo de dos mil veintitrés. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones

SARA ANDREA
ROGEL
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por
SARA ANDREA
ROGEL
HERNANDEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

